



**INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE  
ORDEN DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO POR LA  
QUE SE APRUEBA EL PLAN GENERAL DE CAZA DE ARAGÓN PARA LA  
TEMPORADA 2025-2026**

De acuerdo al artículo 47 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, cuando una disposición reglamentaria afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. Este trámite se completará con el de información pública en virtud de resolución del órgano directivo impulsor del procedimiento, que se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón». La audiencia e información pública tendrán un plazo mínimo de quince días hábiles desde la notificación o publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», según proceda. En el mismo artículo se establece que el centro directivo competente emitirá un informe de análisis de las alegaciones formuladas en la información pública y audiencia, con las razones para su aceptación o rechazo, que será objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón. Finalmente, en el apartado 4 del artículo se establece que los trámites de audiencia e información pública podrán omitirse en los siguientes supuestos: a) Cuando se trate de normas presupuestarias u organizativas. b) Cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. La concurrencia de alguna o varias de estas razones deberá motivarse en la memoria justificativa.

De acuerdo al artículo 47 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón se ha dado audiencia a: Federación Aragonesa de Caza, Sociedad Española de Ornitología, Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, ASAJA, UGT-Aragón, UAGA-COAG, ARAGA, UPA-Aragón, Federación Aragonesa de Ciclismo, Asociación de Agentes para la Protección de la Naturaleza en Aragón, Federación Aragonesa de Municipios Comarcas y Provincias, General Jefe de la Guardia Civil de la Zona de Aragón, Federación Aragonesa de Montañismo, Ecologistas en Acción, Director del INAGA, Dirección General de Turismo, Dirección General de Desarrollo Rural del Gobierno de Aragón y los Servicios Provinciales de Medio



Ambiente y Turismo de Huesca, Teruel y Zaragoza con fecha de notificación electrónica de 6 de noviembre de 2024.

Asimismo, de acuerdo al artículo 47 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, al objeto de que cualquier interesado pudiera formular alegaciones al Proyecto de Orden por la que se aprueba el Plan General de Caza para la temporada 2025-2026, se ha otorgado un plazo de un mes para el Trámite de Información Pública mediante anuncio insertado en el B.O.A. nº 214 de 4 de noviembre de 2024 accesible en el siguiente enlace:

<https://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1358963581313>

Además, el proyecto de orden se ha podido consultar, y obtener copia de él, tanto en el Servicio de Información y Documentación Administrativa como en los Servicios Provinciales del Departamento de Medio Ambiente y Turismo de Huesca, Teruel y Zaragoza, así como en la Web de dicho departamento.

Finalizado el mes otorgado, el 5 de diciembre de 2024, el Servicio de Información y Documentación Administrativa no ha comunicado que se hayan presentado en dicho servicio alegaciones a la orden.

Por otro lado, se han presentado las siguientes alegaciones al proyecto de orden del Departamento de Medio Ambiente y Turismo por la que se aprueba el Plan General de Caza de Aragón para la temporada 2025-2026:

**I) Alegaciones del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico**

**Alegación: se solicita que el coatí, coipú y mapache no se consideren especies de caza, sino EEI y, por tanto, su regulación no tenga cabida en un plan de caza como este.**

Se modifica el texto del plan para que quede claro que se trata de especies exóticas invasoras cuyo control mediante la caza y el trampeo sólo podrá ser realizado por cazadores habilitados autorizados para ello por Resolución excepcional nominativa del director general competente en materia de caza.



## II) Alegaciones de Juan Antonio Gil Gallús en representación de la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos

**Primera alegación: que se publique en web de información pública la memoria justificativa y la memoria económica del proyecto de Orden por la que se aprueba el Plan General de Caza para la temporada 2025-2026.**

La memoria justificativa y la memoria económica del proyecto de Orden por la que se aprueba el Plan General de Caza para la temporada 2025-2026 se ha publicado en [este enlace](#).

**Segunda alegación: relativa a la necesaria y obligada (por la Directiva Hábitats y su transposición a la legislación nacional) Evaluación Adecuada (EA) de los Planes de Caza que se aprueben para los Cotos que están incluidos total o parcialmente en los Espacios de la Red Natura 2000, para determinar si se adecúan a los objetivos de conservación de las Zonas de Especial Conservación (ZEC) y Zonas Especial Protección para las Aves (ZEPA), según dispone la Directiva Hábitats.**

Tal y cómo se ha informado en ocasiones anteriores, el objetivo principal de un Plan Técnico de Caza es el de potenciar y ordenar los aprovechamientos cinegéticos, de forma que se garantice una correcta explotación de las especies objeto de caza, consiguiendo niveles poblacionales adecuados a la capacidad de carga del medio, logrando un aprovechamiento sostenible sin deterioro de la cubierta vegetal del terreno, sin afección ni modificación del suelo y sin perjuicio para las demás poblaciones animales.

El artículo 37.5 de la Ley 1/2015 establece «*que los planes técnicos se adaptarán a los planes que el Gobierno de Aragón haya aprobado para la ordenación de los recursos naturales, para la gestión de los espacios naturales protegidos o para la conservación de la fauna catalogada como amenazada*». Por su parte, el punto 9 de este mismo artículo señala que «*los planes técnicos de caza de los cotos, así como sus anejos de actualización, se aprobarán por el INAGA*».

Asimismo, en la Disposición Adicional Primera de la Ley 1/2015, se establece que el ejercicio de la caza en los espacios protegidos naturales y, en su caso, en sus zonas periféricas de protección se someterá a lo que dispongan sus respectivos planes de ordenación de los recursos naturales, planes rectores de uso y gestión y planes de protección.



Por lo que, se puede concluir, que el plan técnico de caza es un documento que fija las directrices para la gestión y aprovechamiento cinegético de un coto de caza, que es necesaria su aprobación por parte del órgano ambiental (INAGA) para poder ejercer la caza en el coto y que éste siempre debe adaptarse a los planes que el departamento haya aprobado para la ordenación de los recursos naturales, para la gestión de los espacios naturales protegidos o para la conservación de la fauna catalogada como amenazada.

Por otro lado, señalar que el plan general de caza durante su tramitación se somete a tres informes jurídicos: el de los servicios jurídicos del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, el de la Dirección General de Servicios Jurídicos del Departamento de Presidencia y el del Consejo Consultivo de Aragón.

Por último, señalar que, a través de resoluciones de las direcciones generales competentes en materia de biodiversidad y caza, ante la presencia de determinadas especies catalogadas como el oso, el quebrantahuesos o el águila perdicera, entre otros, se modulan los planes de aprovechamiento anuales de los cotos restringiendo la caza en aquellos lugares en los que tales especies puedan verse afectadas.

**Tercera alegación: se plantea que no se justifica adecuadamente la base de los cupos de caza de la becada, los cuales deberían fundamentarse en las tendencias poblacionales de la especie, con el objetivo de garantizar tanto la sostenibilidad cinegética como la conservación de la becada.**

Como respuesta a la alegación se puede señalar lo siguiente:

**1. No inclusión en el listado de especies inseguras:**

Es importante señalar que los documentos del Comité NADEG no incluyen a la becada entre las siete especies cinegéticas aragonesas catalogadas como «aves inseguras». Las cifras de capturas presentadas reflejan variaciones anuales que coinciden con la fluctuación en la abundancia de becadas invernantes en los cotos de caza. Estas fluctuaciones son el resultado de factores climáticos que determinan el número de becadas que invernán en una región concreta, independientemente de que el contingente euroasiático de la especie se mantenga constante.

**2. Criterios para los periodos hábiles de caza:**

El establecimiento de los periodos hábiles de caza de la becada sigue estrictamente las directrices del Comité NADEG. Según este organismo, el inicio de la migración prenupcial de la becada se establece a partir del 21 de febrero.



Por este motivo, el periodo hábil de caza finaliza el 20 de febrero, asegurando que no haya solapamiento entre la época de migración prenupcial y el periodo permitido para su caza.

### **3. Cupo máximo de capturas:**

Desde la temporada 2020-2021, los planes generales de caza de Aragón establecen un cupo máximo de cuatro becas por cazador y día. Este límite busca compatibilizar la práctica cinegética con la conservación de la especie.

### **4. Caza limitada en los territorios gestionados directamente por el Gobierno de Aragón:**

En las 226.000 hectáreas de gestión cinegética directa del Gobierno de Aragón, que incluyen cotos sociales y reservas de caza con hábitats especialmente favorables para la becada, la presión cinegética sobre esta especie es muy baja. Este hecho refuerza la sostenibilidad de las medidas adoptadas.

Con base en lo expuesto, consideramos que el plan general de caza vigente justifica adecuadamente los cupos y periodos establecidos para la becada, atendiendo a criterios científicos y normativos que garantizan tanto su conservación como el aprovechamiento sostenible de la especie.

**Cuarta alegación: Se solicita a la Administración que adopte un enfoque proactivo en la publicación de información relacionada con la caza. Esto incluye la divulgación de los datos del SACRE Aragón sobre poblaciones de especies cinegéticas, que podrían emplearse para regular la presión cinegética, así como datos sobre casos de envenenamiento o intoxicación de fauna en terrenos cinegéticos. Además, se pide informar si se han aplicado medidas cautelares de suspensión de la actividad cinegética en áreas donde existan indicios de uso reiterado de venenos o riesgos para especies amenazadas.**

No se trata de una alegación al proyecto de Orden.

**Quinta alegación: la administración aragonesa debería seguir avanzando en la sustitución de la munición de plomo en la actividad cinegética y que se incluya en los Planes Técnicos de los Cotos en ZEC y ZEPA que si tienen zonas húmedas que se cazan aves no pueden utilizar munición de plomo para esta actividad.**

La normativa de la utilización de la munición con plomo queda recogida para todo Aragón en el Artículo 30 2. del proyecto de Orden.

Por otra parte, señalar que recientemente, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ha establecido que los cazadores no pueden ser sancionados



simplemente por portar munición de plomo en humedales si no existe una prueba concreta o evidencia de que han utilizado esta munición de manera ilegal. Esta decisión se enmarca en la interpretación de las normativas europeas, particularmente el Reglamento de la Unión Europea que prohíbe el uso de munición de plomo en humedales debido a su impacto ambiental, especialmente sobre aves acuáticas.

El fallo subraya la necesidad de que las autoridades competentes demuestren la existencia de un uso efectivo o la intención manifiesta de emplear la munición de plomo en actividades de caza dentro de estos ecosistemas protegidos. La simple posesión de este tipo de munición en un área de humedales no constituye, por sí sola, una infracción sancionable, a menos que se pueda establecer una conexión directa con el uso o la intención de infringir la normativa.

Este criterio busca garantizar el equilibrio entre la protección del medio ambiente y los derechos de los cazadores, evitando sanciones basadas únicamente en presunciones. Asimismo, refuerza el principio de seguridad jurídica, exigiendo pruebas claras para imponer sanciones en este ámbito.

**Sexta alegación: no se hace referencia a la Estrategia Nacional de la Caza en el preámbulo de la Orden en cuestión, ni se especifica si se han incorporado sus directrices. Esto plantea dudas sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la Comunidad Autónoma al aprobar la estrategia.**

La Estrategia Nacional de la Caza es un documento meramente orientativo y no es de obligado cumplimiento para las Comunidades Autónomas que son las competentes en materia cinegética. No obstante, Aragón está enviando puntualmente la información al respecto que le es solicitada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

**Séptima alegación: el plan de caza debería someterse a Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) según lo establecido en la Ley 21/2013 de evaluación ambiental y la Ley 42/2007 del patrimonio natural y de la biodiversidad, especialmente por su afectación a la Red Natura 2000. Además, se argumenta que es necesario realizar una evaluación ambiental específica para cada plan de caza en cotos u otros terrenos cinegéticos ubicados dentro o colindantes con Zonas de Especial Conservación (ZEC) o Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), conforme a lo exigido por la Directiva de Hábitats13. Los alegantes solicitan que se consulte a los Servicios Jurídicos sobre estas dos obligaciones legales.**



El objetivo principal del plan general de caza es el de potenciar y ordenar los aprovechamientos cinegéticos en Aragón, de forma que se garantice una correcta explotación de las especies objeto de caza, consiguiendo niveles poblacionales adecuados a la capacidad de carga del medio, promoviendo el control de los daños agrícolas y de los accidentes de tráfico provocados por las especies cinegéticas sobreabundantes y logrando un aprovechamiento sostenible sin deterioro de la cubierta vegetal del terreno, sin afección ni modificación del suelo y sin perjuicio para las demás poblaciones animales.

Históricamente, la caza no ha menoscabado los valores naturales de los territorios declarados como pertenecientes a la Red Natura 2000 ya que esta actividad se practicaba con anterioridad a la declaración de dicha Red y en el momento de su declaración el lugar presentaba una serie de valores naturales que le hacían merecedor de su inclusión en la Red Natura, de lo que puede deducirse, a falta de mejor criterio basado en derecho, que la actividad cinegética no había menoscabado de forma apreciable los valores de dichos lugares ni había afectado a su integridad, factores ambos que de haber tenido un impacto efectivo entrarían dentro de los supuestos contemplados en la *«Guía metodológica de evaluación de impacto ambiental en Red Natura 2000, Criterios utilizados por la Subdirección General de Biodiversidad y Medio Natural para la determinación del perjuicio a la integridad de Espacios de la Red Natura 2000 por afección a Hábitats de interés comunitario»* como determinantes para la necesidad de realizar la evaluación ambiental del plan.

Por su parte, en la Disposición Adicional Primera de la Ley 1/2015, se establece que «el ejercicio de la caza en los espacios protegidos naturales y, en su caso, en sus zonas periféricas de protección se someterá a lo que dispongan sus respectivos planes de ordenación de los recursos naturales, planes rectores de uso y gestión y planes de protección».

Por otro lado, el propio plan general de caza señala en su artículo 6. 4 que los periodos hábiles de caza «se adecuarán a las limitaciones impuestas en determinados terrenos, tanto cinegéticos como no cinegéticos, por los planes aprobados de recuperación de especies catalogadas o de ordenación de los espacios de la Red Natural de Aragón y de la Red Natura 2000».

En el caso de las especies catalogadas, como el oso, el quebrantahuesos o el águila perdicera, entre otras, cuyos territorios suelen coincidir con los de la propia Red Natura, se aprueban todos los años resoluciones específicas que producen



restricciones a las actividades cinegéticas que pudieran afectar a dichas especies en las épocas críticas para las mismas.

Por lo que, se puede concluir, que el plan general de caza es un documento que fija las directrices para la gestión y aprovechamiento cinegético en Aragón, cuyo texto, durante su tramitación, se somete a los informes jurídicos del Departamento de Medio Ambiente y Turismo y de la Dirección General de Servicios Jurídicos del Departamento de Presidencia a, Interior y Cultura y al Dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, y que debe adaptarse a los planes que los departamentos competentes hayan aprobado para la ordenación de los recursos naturales, para la gestión de los espacios naturales protegidos o para la conservación de la fauna catalogada como amenazada.

**Octava alegación: con respeto a las capturas de zorro y urraca se señala que no está justificada en la Orden la necesidad ni la utilidad de estas capturas en vivo de las especies zorro y urraca, ni el destino de los ejemplares que puedan capturarse. Y sigue sin aprobarse la resolución que regula la metodología de empleo de métodos homologados para el trampeo de zorros y urracas vivos. No se ha dado publicidad a los resultados de esta actividad, contraviniendo las directrices en materia de proactividad y transparencia de la legislación básica del estado en esta materia.**

Los zorros y las urracas son depredadores oportunistas que depredan sobre las especies cinegéticas de caza menor y aves protegidas.

La orden contempla la posibilidad de que, mediante Resolución del director general competente en materia de caza, se establezcan los métodos de captura en vivo de urracas y zorros. Por consiguiente, el director tiene la potestad de emitir o no dicha Resolución.

Durante la temporada 2024-2025 no se ha emitido la Resolución correspondiente, razón por la cual no se han concedido autorizaciones para la captura mediante trampeo en vivo de zorros y urracas, lo que explica la ausencia de cifras de capturas para estas dos especies.

**Novena alegación: se solicita que se retire la codorniz del listado de especies cinegéticas en Aragón.**

La decisión de la inclusión de la codorniz como especie cinegética en Aragón queda amparada por los siguientes datos, extractados del «Informe sobre la información solicitada por la Fundación para la Conservación del



Quebrantahuesos sobre determinados aspectos de la codorniz europea»  
CSVEQ8YSCK4HE120XFIL:

#### **A) Periodos de caza**

Por parte de la Dirección General no se realizan estudios científicos destinados a determinar los periodos de caza. Se usan los periodos publicados por la Comisión Europea, elaborados por el anteriormente denominado Comité ORNIS, actualmente NADEG (Expert Group on the Birds and Habitats Directive).

Concretamente se utilizan los periodos de reproducción y/o de migración prenupcial definidos para cada especie de ave que en Europa se permite cazar, en el documento "*Huntable bird species under the Birds Directive-scientific overview of the periods of return to their rearing grounds and of reproduction in the Member States. Species accounts*".

#### **B) Estado y la evolución numérica de las poblaciones de la codorniz europea**

Por parte de la Dirección General no se realizan estudios científicos destinados a determinar el estado y la evolución numérica de las poblaciones de la codorniz europea.

Se han utilizado diversos informes elaborados en el marco del Proyecto COTURNIX financiados por la Real Federación Española de Caza (por medio de Fedenca o, actualmente, Mutuasport) y realizados con la Universidad de Lérida y, actualmente, con la Fundación Artemisan. El Proyecto COTURNIX se inició en el año 2002.

También se dispone del informe titulado «Estado de conservación de la codorniz en Aragón hasta 2023» elaborado por Jesús Nadal y David Sáez (Universidad de Lérida) para la Federación Aragonesa de Caza.

En los citados informes se calcula el índice definido como «Razón de Edad 3 (RE3)» que mide la fracción de individuos nacidos en el año respecto al global de adultos, es decir el éxito reproductor de la codorniz en una temporada cualquiera. Define la viabilidad de la población y la sostenibilidad del aprovechamiento. Una RE3 superior al valor 3 muestra que la población es expansiva (Informe "Coturnix" 2020). En los diferentes informes que se han manejado, refiriéndonos a Aragón o a las regiones biogeográficas presentes en Aragón, el valor de este índice generalmente presenta valores superiores a 3 aunque en los últimos años parece indicar una tendencia ligeramente negativa en nuestra Comunidad Autónoma no siendo así en el conjunto de España.



Si atendemos al dato de densidad, el valor que toma este parámetro en Aragón entre 2018 y 2023 oscila entre los 0,48 y 0,64 individuos por hectárea, siendo bastante estable en el tiempo.

Además de los informes anteriores, en el ámbito de la Comunidad Autónoma se dispone de la información obtenida del programa SACRE-Aragón (ejecutado por SEO-Aragón) entre los años 2002 y 2024.

La calificación de la tendencia poblacional de la codorniz entre el año 2002 y el año de la fecha de elaboración de cada informe SACRE, en los últimos once informes elaborados, es como sigue:

- 2014, 2015, 2016 2017: Incierto (no hay ni incremento ni descenso significativo de la población, pero no es seguro que las tendencias sean menores al 5% por año)
- 2018: Declive moderado (el descenso de la población es significativo, pero no es significativamente mayor del 5% por año)
- 2019, 2020, 2021 y 2022: Estable (no hay ni incremento ni descenso significativo de la población y es seguro que las tendencias son menores al 5% por año)
- 2023 y 2024: Declive moderado (el descenso de la población es significativo, pero no es significativamente mayor del 5% por año)

Por otro lado, cabe señalar que se utilizan los resultados de los trabajos e informes que elabora el comité NADEG y en especial aquéllos que evalúan la sostenibilidad de la caza sobre una especie determinada, ajustándose a sus recomendaciones y conclusiones.

El comité NADEG (documento NADEG 20-10-06) ha establecido que de las 84 especies y subespecies cuya caza se autoriza en el marco de la Directiva Aves, 42 no tienen actualmente un estatus seguro, es decir, tienen problemas “a priori” de viabilidad. En este listado figura la codorniz europea.

NADEG ha priorizado las 42 especies y subespecies de acuerdo a un índice calculado por la suma de los valores otorgados a seis elementos definidos en el documento citado. Los valores que adquiere este índice oscilan entre los 12 que obtienen las especies con mayores problemas de viabilidad, y los 3 que obtienen las especies que mejor situación poblacional tienen, entre las que se encuentra la codorniz europea junto al rascón europeo, la graja y el estornino pinto.



En diversas tablas de dicho documento la tendencia de la población de codorniz europea, tanto a corto como a largo plazo, se define como desconocida a nivel europeo y decreciente en España.

Basándose en la información citada anteriormente, en el Plan General de Caza de la temporada 2023/2024 se estableció por primera vez un cupo de capturas de codorniz por cazador y día al objeto de establecer un límite de la presión cinegética sobre esta especie. Para la temporada 2025-2026, se ha decidido establecer un cupo de 25 codornices por cazador y día.

No obstante, vinculado al NADEG se ha constituido un grupo de trabajo para la recuperación de las aves (TFRB, en sus siglas inglesas) que tiene como objetivo evaluar la sostenibilidad de la caza de cada una de estas 42 especies en el marco de la Directiva Aves. De momento, su trabajo se centra en las 30 especies de aves estrictamente migradoras del listado de aves inseguras, comenzando por las quince especies cuyos índices de priorización eran más elevados. Fruto de este trabajo es el documento TRFB 24-06-03 donde se ha evaluado para cada una de las 15 especies elegidas si la caza es sostenible o no.

La Comunidad Autónoma de Aragón, siguiendo las conclusiones de este último informe, ha ajustado el listado de especies de aves que considera cinegéticas en el borrador de Plan General de Caza de la próxima temporada 2025-2026 eliminado del mismo al pato cuchara.

Durante los próximos meses se dispondrá de un documento elaborado por el TFRB que evaluará a nivel europeo la sostenibilidad de la caza del resto de especies migradoras en estado inseguro, entra las que se encuentra la codorniz europea. A partir de ese momento se estudiarán las medidas a adoptar que procedan derivadas de las conclusiones de dicho informe.

Por su parte, el «Proyecto Coturnix» de Artmisan estableció en 2021 que la población de codorniz en España mantenía un estado favorable de conservación, con una estimación de 3,1 millones de ejemplares.

**Décima alegación: excluir el pato cuchara de la totalidad del texto del proyecto de Orden.**

Se atiende la alegación. Se trataba de un error que se detectó en una revisión posterior del proyecto de Orden tras su salida a información pública y audiencia.



**Decimoprimer alegación: se propone que en la orden caza se indique que para la tórtola europea sigue en esta temporada la veda temporal de la tórtola europea y se informe de que se van a adoptar y publicar normas para su conservación y la de sus principales hábitats, tal y como exige la normativa de la UE y la estrategia nacional de caza.**

Al igual que con la gaviota reidora o el avefría, antiguas especies cinegéticas en Aragón, las menciones a la tórtola europea no aparecen en el proyecto de orden dado que actualmente no se trata de una especie cinegética en Aragón.

**Decimosegunda alegación: se solicita que se elabore y haga accesible al público un documento justificativo que respalde que se están tomando decisiones cinegéticas razonables y sostenibles para las especies del anejo VI de la directiva de hábitats (en especial el sarrio o rebeco pirenaico).**

Todos los años se elaboran y se da acceso público a los «Informes sobre los seguimientos de las especies de mamíferos consideradas especies cinegéticas en el proyecto de orden del por la que se aprueba el plan general de caza para las diversas temporadas» cuyo objeto es informar sobre los trabajos que la Comunidad Autónoma de Aragón ha efectuado al objeto de conocer las poblaciones de especies de mamíferos cinegéticos y fundamentar su aprovechamiento. En el caso concreto del sarrio, cada año es objeto de un pormenorizado censo que también se hace público.

**Decimotercera: que no se liberen codornices japonesas para su caza intensiva.**

La liberación de codorniz japonesa no está permitida.

La Ley 1/2015 de caza de Aragón establece en su artículo 53. De la protección de las especies cinegéticas autóctonas, que «*Queda prohibida la introducción de especies o subespecies distintas de las especies cinegéticas autóctonas en la medida en que puedan competir con estas o alterar su pureza genética o equilibrios ecológicos. A estos efectos, se entiende como especies autóctonas las que habitan de forma natural en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón*».

**Decimocuarta alegación: que no se consideren especies exóticas invasoras los híbridos de ciertas especies.**

El Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras establece en su Disposición adicional segunda, que trata sobre los híbridos, animales de compañía, animales exóticos



de compañía, domésticos o de producción y plantas cultivadas, asilvestrados en el medio natural, lo siguiente:

«A los efectos de la aplicación de las medidas de lucha contra las especies exóticas invasoras contempladas en el artículo 10, se considerarán como especies exóticas invasoras:

a) Los ejemplares híbridos que se encuentren en libertad en el medio natural.

...»

**Decimoquinta alegación: se solicita que no se repueble con ungulados que están en expansión o no son propios de la fauna aragonesa, en concreto con muflones.**

Con muflón, durante la temporada 2024-2025 sólo se repobló una finca vallada para su captura inmediata.

En el proyecto de Orden se establecen directrices muy estrictas para las repoblaciones y sueltas con ciervo, muflón o gamo:

*«En aplicación del artículo 53 de la Ley 1/2015 de Caza de Aragón, y para minimizar los riesgos de alteración de la pureza genética, desequilibrios ecológicos y propagación de enfermedades que afecten a la ganadería doméstica o a las especies cinegéticas, se establecen las siguientes prohibiciones:*

a) *Requisitos generales para muflón, gamo y ciervo:*

*1º Seltas restringidas y condicionadas a posible autorización del INAGA.*

*2º Sólo permitidas en fincas con doble vallado impermeables al paso de las especies liberadas.*

*3º Marcaje individual de cada ejemplar según la legislación vigente.*

*4º Las partidas irán acompañadas de los certificados sanitarios exigidos por los responsables de sanidad animal de la Administración General del Estado de España y del Gobierno de Aragón.*

b) *Requisitos especiales para el ciervo:*

*1º Sólo se podrá repoblar con la subespecie *Cervus elaphus hispanicus*.*

*2º Los ejemplares deberán acompañarse de certificados de las pruebas genéticas individuales que acrediten lo anterior.*

c) *Requisitos especiales para muflón y gamo:*

*1º Seltas limitadas a ejemplares machos.*

*2º Deberán cazarse antes de transcurridos seis meses de su suelta.*

d) *Responsabilidades del titular del coto en caso de escape de ejemplares del doble vallado:*



- 1º El titular del coto será el único responsable de los escapes.
- 2º Deberá implementar un protocolo de actuación informado favorablemente por el servicio provincial competente y aprobado por la dirección general competente en caza.
- 3º Estará obligado a financiar todas las actuaciones necesarias para el sacrificio inmediato de los animales escapados.
- 4º El sacrificio deberá realizarse mediante el contrato de empresas especializadas bajo la supervisión, no necesariamente presencial, de personal responsable de caza de la administración aragonesa».

**Decimosexta alegación: se sugiere que debería regularse en la Orden que la administración podrá variar los periodos hábiles por causas justificadas como son las climáticas adversas, en concreto por sequías prolongadas. Esta misma norma debería aplicarse a la posible reducción de los días hábiles.**

Esta sugerencia ya aparece contemplada en varios artículos del proyecto de Orden, por ejemplo, en los artículos 9, 32 y 46.

**Decimoséptima alegación: se sugiere que los periodos y los días hábiles son los máximos autorizados y que los titulares de los cotos podrán reducirlos si la gestión cinegética lo aconseja. Por lo tanto, debería modificarse el artículo 9 que habilita a los titulares para su modificación.**

No se acepta, ya que, en ciertos casos debidamente justificados, el INAGA podrá aumentar los periodos hábiles.

**Decimooctava alegación: en el artículo 9 se establecen las Restricciones por motivos de conservación: Los periodos hábiles establecidos en esta orden podrán verse restringidos en determinados terrenos por otras normas de conservación. Esa formulación genérica, determinados terrenos y otras normas de conservación, conduce a la confusión. Deberían identificarse los terrenos, por ejemplo, las ZEC o las ZEPAs y decir con claridad que se estará a lo que indiquen los planes conservación aprobados y publicados.**

La norma es genérica, precisamente para que ampare cualquier norma de conservación, no sólo las de las ZECs y ZEPAs.

**Decimonovena alegación: sustituir las referencias a los Lugares de Importancia Comunitaria por la más actual de Zonas de Especial Conservación (ZEC).**

Se acepta la alegación y se modifica la referencia que aparecía en el artículo 10 del proyecto de Orden.



**Vigésima alegación: se solicita que se elimine el Ánsar común del listado de especies cinegéticas dado que sólo mantiene una pequeña población en la Reserva Natural de Gallocanta.**

El Ánsar común es una especie abundante en Europa y la Laguna de Gallocanta es un espacio vedado a la caza.

**Vigesimoprimera alegación: que no se considere la cabra asilvestrada especie exótica invasora:**

El Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras establece en su Disposición adicional segunda, que trata sobre los híbridos, animales de compañía, animales exóticos de compañía, domésticos o de producción y plantas cultivadas, asilvestrados en el medio natural, lo siguiente:

*«A los efectos de la aplicación de las medidas de lucha contra las especies exóticas invasoras contempladas en el artículo 10, se considerarán como especies exóticas invasoras:*

...

*b) Los ejemplares de los animales de compañía, animales exóticos de compañía, domésticos y de producción asilvestrados, sin perjuicio de lo establecido en la legislación de protección y bienestar de animales de compañía y en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, en la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio y en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, del registro general de explotaciones ganaderas...»*

**Vigesimosegunda alegación: con respecto a la caza del faisán se sugiere que la orden de vedas explicita que se autoriza su caza sólo en condiciones excepcionales en cotos intensivos y de adiestramiento de perros. Y que como estrategia no se va a facilitar ni su presencia ni su expansión.**

El artículo 11 del proyecto de Orden trata de la caza del faisán. Su segundo apartado explicita que las sueltas para su caza inmediata se permitirán exclusivamente en Cotos intensivos de caza menor y en Zonas de Adiestramiento de Perros autorizadas. El fin de su primer apartado es que, en el caso de que aparezca algún faisán fuera de las Cotos intensivos de caza menor y en Zonas de Adiestramiento de Perros pueda ser eliminado inmediatamente mediante la caza.

**Vigesimotercera alegación: que se monitoricen las poblaciones de zorzales invernantes y los zorzales cazados.**



Como se señala en la propia alegación, la Fundación Artemisan en colaboración con la Federación Aragonesa de Caza está llevando a cabo la monitorización de Zorzales a través del Proyecto Zorzales. Por su parte, en el proyecto de Orden se establece que los titulares de los cotos deberán indicar al INAGA las bolsas de caza de las distintas especies de zorzales cazados en cada coto.

**Vigesimocuarta alegación: que se aborde la recuperación de las poblaciones de conejo silvestre en los hábitats de la región biogeografía mediterránea de los que ha desaparecido, al ser uno de los vertebrados decisivos en su composición, funcionamiento y evolución.**

Los daños agrícolas producidos por el conejo en los municipios reseñados en el Anexo II del Proyecto de Orden son de una magnitud tan grande que el plan establece medidas propias de intensificación de la gestión cinegética para dichas áreas. Por su parte, son los agricultores los encargados de establecer medidas de protección de los cultivos.

En otros municipios de Aragón el conejo sufre una presión cinegética muy escasa.

Por su parte, el proyecto de Orden ha sido modificado para favorecer la translocación de conejos por motivos de conservación de especies: 10, 2. g) 2º

*«2º Repoblación y suelta de conejos*

*- Se prohíbe la repoblación y suelta de conejos en Aragón excepto cuando estén motivadas por la conservación de especies catalogadas y cuente con el informe positivo del servicio encargado de las especies catalogadas».*

**Vigesimoquinta alegación: se propone que se apruebe un Plan aragonés de gestión de las poblaciones de jabalí y que se facilite su caza.**

Aragón ha colaborado desde el primer momento en la redacción del «Plan nacional de gestión a medio/largo plazo de las poblaciones de jabalíes silvestres para reducir el riesgo de entrada y difusión del virus de la peste porcina africana en España» y dispone de un borrador de plan aragonés en fase de tramitación.

Por otra parte, la normativa aragonesa es una de las que más facilidades ofrece para el control del jabalí en toda España.

**Vigesimosexta alegación: se sugiere que debería publicarse todo lo que se está realizando para el estudio y conocimientos de las poblaciones de especies cinegéticas, los informes de cumplimiento de las obligaciones de**



**las Directivas de Aves y Hábitats en cuanto a las especies cazables, los datos que se envían al inventario nacional de caza y pesca y toda aquella información de valor informativo y formativo sobre la actividad cinegética.**

En la página web del Gobierno de Aragón dedicada a caza pueden obtenerse copia digital de los estudios que promueve el servicio competente en caza. Las estadísticas de caza de Aragón pueden consultarse en el portal web del INAGA y las estadísticas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) en su portal web correspondiente. En cuanto al seguimiento de la Estrategia Nacional de la caza podrá consultarse el informe del seguimiento en el portal web del MAPA cuando sean publicadas.

**III) Alegaciones de Felipe Gómez Faure en representación del Ayuntamiento de Villanueva de Huerva**

**Alegación: por motivos de seguridad modificar el plan general de caza para que en las esperas de caza en zonas no cinegéticas enclavadas en terrenos cinegéticos haya obligación de comunicar por mail además de al Servicio Provincial de Caza y Pesca correspondiente y a la Guardia Civil, al titular del coto de caza donde se encuentren dichos enclaves, así como avisar con una antelación de 24 horas en el mail del coto donde se van a situar (polígono y parcela), es decir la misma comunicación de localización que se hace a la Guardia civil al 062. De esta forma el titular del coto afectado puede prever donde situar a sus cazadores o su sistema de guarderío tener conocimiento de donde hay cazadores en activo.**

Se acepta la alegación, pasando el artículo 21, 5. e) a tener la siguiente redacción:

*«e) Esperas al jabalí en zonas no cinegéticas enclavadas en terrenos cinegéticos o colindantes con los mismos:*

*En el caso de zonas no cinegéticas, ya sean voluntarias o no voluntarias, que se encuentren enclavadas o colinden con terrenos cinegéticos, se procederá de la siguiente manera:*

*1º El propietario o arrendador de las parcelas afectadas por daños deberá solicitar, por escrito y, si lo prefiere, de forma telemática, al titular o presidente del coto de caza que rodee la zona no cinegética, o, en su defecto, al titular o presidente del coto que comparta con la zona no cinegética el mayor tramo de linde, la designación de los cazadores encargados de realizar las esperas.*

*2º El titular o presidente del coto dispondrá de un plazo máximo de dos días hábiles para responder, adoptando alguna de las siguientes decisiones:*



- *Desestimar la solicitud para la designación de cazadores:*

\* *En este caso, el propietario o arrendador de la zona no cinegética podrá organizar la espera conforme a lo dispuesto en las letras c) y d) del apartado 4 del artículo 21 de esta orden (comunicación previa y notificación telefónica el día de la espera).*

\* *Adicionalmente, deberá enviar una copia del Anexo XIII al titular o presidente del coto en el que esté enclavada la zona o con los que colinde.*

\* *El cazador que realice la espera deberá, el mismo día de ésta, comunicar al coto la siguiente información a través de un medio telemático con constancia fehaciente: Fecha de envío de la comunicación del Anexo XIII; Nombre, apellidos y DNI, NIE o pasaporte del cazador; Lugar o lugares específicos donde se llevará a cabo la espera.*

\* *En caso de ausencia de respuesta por parte del titular o presidente del coto en el plazo requerido, se entenderá la solicitud para la designación de cazadores como desestimada y se procederá como tal.*

- *Designar un cazador:*

\* *El titular o presidente del coto podrá designar a un socio del coto como cazador y comunicar al propietario o arrendador de la zona no cinegética sus datos, forma de contacto y las fechas en las que se realizarán las esperas.*

\* *Las esperas se llevarán a cabo en los siete días naturales siguientes a la solicitud del propietario o arrendador de las parcelas, cumpliendo con lo dispuesto en las letras c) y d) del apartado 4 del artículo 21 de esta orden (comunicación previa y notificación telefónica el día de la espera).*

\* *Dentro de la semana siguiente a la finalización de las esperas, el titular o presidente del coto comunicará por escrito el resultado de las esperas tanto al propietario o arrendador del terreno como al servicio provincial competente. En el escrito se indicará la fecha de comunicación del Anexo XIII, datos identificativos del cazador, fechas de las esperas y jabalíes abatidos y heridos no cobrados en cada espera».*

Se modifica de forma coherente con lo anterior el Anexo XIII en cuyo pie de página se añade lo siguiente: «*En caso de zonas no cinegéticas enclavadas o colindantes con terrenos cinegéticos deberá remitirse una copia al titular o presidente del coto*».



#### IV) Alegaciones de Miguel Ángel Girón en representación de la Federación Aragonesa de Caza

**Primera alegación: se solicita la eliminación del proyecto de Orden de del artículo 10, 2. g) 2º, primer epígrafe que indica: «Se prohíbe la repoblación y suelta de conejos en Aragón excepto cuando estén motivadas por la conservación de especies catalogadas y cuente con el informe positivo del servicio encargado de las especies catalogadas», con el fin de que pueda repoblarse en todo Aragón y no sólo por motivos de conservación.**

No acepta la alegación.

La inclusión de este epígrafe se discutió y aprobó en el Consejo de Caza de Aragón del 7 de octubre de 2024.

El número de repoblaciones de conejo autorizadas en Aragón en los años: 2021, 2022, 2023 y 2024 fueron las siguientes: 17, 15, 20 y 20, es decir, una media de 18 solicitudes por año.

El problema económico que provoca para la agricultura aragonesa la sobrepoblación de conejos hace recomendable mantener el contenido del epígrafe del que se solicita su eliminación del proyecto de Orden.

**Segunda alegación: Se incluye una nueva limitación, que generará inseguridad jurídica a los cazadores aragoneses: “2. La Caza al salto con perros se podrá realizar únicamente en terrenos agrícolas (cultivados y baldíos), prados y pastos de alta montaña por encima de los 2000 metros de altitud”. Así pues, solicitamos, mantener una redacción a este respecto como la referida en la Orden AGA/653/2024, de 6 de junio, por la que se aprueba el Plan General de Caza de Aragón para la temporada 2024-2025.**

No se trata de una novedad, el plan general vigente para la temporada 2024-2025 indica lo mismo: «2. *En la media veda la caza al salto con perros se podrá realizar únicamente en terrenos agrícolas, tanto cultivados como baldíos, y prados, así como en los pastos de alta montaña por encima de los 2000 metros de altitud. Para la caza en aguardo o en puesto fijo, fuera de los anteriores terrenos, los perros utilizados estarán atados excepto en el momento de efectuar el cobro. Se entenderán por prados aquellos terrenos cultivados para siega y pastoreo in situ o bien los terrenos cubiertos por vegetación herbácea y ausente de matorral.*».

No obstante, se redacta el apartado correspondiente de la siguiente forma:



*«2. En la media veda la caza al salto con perros se podrá realizar únicamente en terrenos agrícolas, tanto cultivados como baldíos, y prados, así como en los pastos de alta montaña por encima de los 2000 metros de altitud. Se entenderán por prados aquellos terrenos cultivados para siega y pastoreo in situ o bien los terrenos cubiertos por vegetación herbácea y ausente de matorral».*

**Tercera alegación: Respecto al artículo 2, 3. Modalidades de caza mayor. b) En la modalidad de rececho se solicita especificar: Que se podrá emplear un máximo de un perro, y un cachorro o cadillo de hasta 12 meses para su adiestramiento en las labores de cobro y que el perro/perros empleado para el cobro de piezas heridas o muertas en recechos, vaya atraillado durante esta esta labor.**

Se acepta y se modifica el texto del proyecto de Orden que en su artículo 2, 3. b) queda redactado de la siguiente manera:

- 1º Como regla general, se podrá emplear un máximo de un perro para el cobro de piezas heridas o muertas. Además, se podrá llevar un perro menor de un año para que aprenda del más veterano. Durante la caza, el perro joven deberá ir atraillado.
- 2º Los perros empleados para el cobro de piezas heridas o muertas en recechos deberán ir atraillados durante esta esta labor.

**Cuarta alegación: en el ANEXO XX: Modelo de libro de registro de batidas de caza en terrenos cinegéticos. Añadir «Número de rehalas», las denominaciones de recovas y otras agrupaciones de perros de caza mayor. La justificación reside en que el Decreto 181/2009, de 20 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los núcleos zoológicos en la Comunidad Autónoma de Aragón; define rehala como «Rehala o jauría» la agrupación de doce o más perros destinados a la caza o guarda y que comparten un mismo alojamiento. En muchas batidas de Aragón, se sueltan agrupaciones de once o menos perros, no llegando a ser constituidas como rehalas dichas agrupaciones de perros; por lo que su apunte en el ANEXO XX como rehalas sería erróneo. Incluir el punto 7. Incidencias; incluyendo menciones a la suspensión de la batida, inspecciones de las autoridades competentes, accesos no autorizados en la zona de batida.**

Se aceptan las alegaciones

**Quinta alegación: clarificar en el propio anexo XIX, y en el artículo 33.2.f que en caso de que el titular o presidente del acotado fuera el responsable de batida, no se haría necesario cumplimentar ni portar el anexo XIX**



Se acepta la alegación y se incluye el siguiente texto en el artículo 33, 2. f) y en el pie de página del Anexo XIX: «*Si el titular del coto participa en la batida, no necesitará rellenar el Anexo XIX. Sin embargo, deberá llevar consigo la documentación que acredite su condición de titular del coto donde se realiza la batida.*».

**Sexta alegación: que se modifique la redacción propuesta del artículo 21 para que en las zonas no cinegéticas enclavadas en coto las esperas al jabalí se realicen de forma similar a la caza de otras especies de caza mayor.**

Se acepta la alegación y el texto del artículo 21, 5. e) queda redactado de la siguiente forma:

*«e) Esperas al jabalí en zonas no cinegéticas enclavadas en terrenos cinegéticos o colindantes con los mismos:*

*En el caso de zonas no cinegéticas, ya sean voluntarias o no voluntarias, que se encuentren enclavadas o colinden con terrenos cinegéticos, se procederá de la siguiente manera:*

*1º El propietario o arrendador de las parcelas afectadas por daños deberá solicitar, por escrito y, si lo prefiere, de forma telemática, al titular o presidente del coto de caza que rodee la zona no cinegética, o, en su defecto, al titular o presidente del coto que comparta con la zona no cinegética el mayor tramo de linde, la designación de los cazadores encargados de realizar las esperas.*

*2º El titular o presidente del coto dispondrá de un plazo máximo de dos días hábiles para responder, adoptando alguna de las siguientes decisiones:*

*- Desestimar la solicitud para la designación de cazadores:*

*\* En este caso, el propietario o arrendador de la zona no cinegética podrá organizar la espera conforme a lo dispuesto en las letras c) y d) del apartado 4 del artículo 21 de esta orden (comunicación previa y notificación telefónica el día de la espera).*

*\* Adicionalmente, deberá enviar una copia del Anexo XIII al titular o presidente del coto en el que esté enclavada la zona o con los que colinde.*

*\* El cazador que realice la espera deberá, el mismo día de ésta, comunicar al coto la siguiente información a través de un medio telemático con constancia fehaciente: Fecha de envío de la comunicación del Anexo XIII; Nombre, apellidos y DNI, NIE o pasaporte del cazador; Lugar o lugares específicos donde se llevará a cabo la espera.*



*\* En caso de ausencia de respuesta por parte del titular o presidente del coto en el plazo requerido, se entenderá la solicitud para la designación de cazadores como desestimada y se procederá como tal.*

- Designar un cazador:

*\* El titular o presidente del coto podrá designar a un socio del coto como cazador y comunicar al propietario o arrendador de la zona no cinegética sus datos, forma de contacto y las fechas en las que se realizarán las esperas.*

*\* Las esperas se llevarán a cabo en los siete días naturales siguientes a la solicitud del propietario o arrendador de las parcelas, cumpliendo con lo dispuesto en las letras c) y d) del apartado 4 del artículo 21 de esta orden (comunicación previa y notificación telefónica el día de la espera).*

*\* Dentro de la semana siguiente a la finalización de las esperas, el titular o presidente del coto comunicará por escrito el resultado de las esperas tanto al propietario o arrendador del terreno como al servicio provincial competente. En el escrito se indicará la fecha de comunicación del Anexo XIII, datos identificativos del cazador, fechas de las esperas y jabalíes abatidos y heridos no cobrados en cada espera».*

Se modifica de forma coherente con lo anterior el Anexo XIII en cuyo pie de página se añade lo siguiente: «En caso de zonas no cinegéticas enclavadas o colindantes con terrenos cinegéticos deberá remitirse una copia al titular o presidente del coto».

**Séptima alegación: Inclusión en el Artículo 10. Caza del conejo. La posibilidad de que los cazadores que practiquen la caza con hurón se puedan apostar en caminos asfaltados.**

No se acepta ya que iría en contra de la Ley de caza de Aragón.

**Octava alegación: que se legalice la caza con arma larga rayada del calibre 22 de percusión anular para la caza del conejo.**

No se acepta la alegación. No obstante, el conejo se puede cazar con arma larga rayada del calibre .17 HMR y del .22 de percusión central, pero no del calibre .22 de percusión anular.

**V) Alegaciones de Gabriel Marco Tejedor en representación de la asociación deportiva Rehalas de Aragón**



**Primera alegación: se solicita que, con el fin de que se aligere el contenido del plan general de caza, la normativa correspondiente a los trámites cinegéticos del INAGA formen parte de una orden independiente.**

Actualmente, la Administración aragonesa reconoce la importancia de mantener los trámites cinegéticos del INAGA dentro del Plan General de Caza anual por las siguientes razones:

1. **Flexibilidad y adaptabilidad:** La inclusión de estos trámites en una orden anual permite su modificación según las necesidades y sugerencias del colectivo cinegético<sup>1</sup>.
2. **Proceso dinámico:** Actualmente, nos encontramos en una fase de transición hacia la tramitación telemática de muchos procedimientos del INAGA, lo que requiere una normativa ágil y adaptable<sup>5</sup>.
3. **Eficiencia administrativa:** Mantener los trámites en el Plan General de Caza facilita la introducción de modificaciones necesarias sin requerir la tramitación de una nueva orden independiente desde su inicio<sup>13</sup>.
4. **Integración de la información:** El Plan General de Caza proporciona un marco completo que incluye tanto la regulación de la actividad cinegética como los procedimientos administrativos relacionados<sup>14</sup>.

Por estas razones, se considera que la inclusión de los trámites cinegéticos del INAGA en el Plan General de Caza anual es la opción más eficiente y práctica para la gestión cinegética en Aragón.

A futuro, es deseo de la administración aragonesa que los trámites cinegéticos del INAGA formen parte de una orden independiente del plan general de caza.

**Segunda alegación: respecto a una futura señalización de las batidas mediante una APP indica que sería deseable que se prohibiese el paso de personas a la zona de batida.**

Ese es uno de los horizontes que se contempla una vez sea obligatoria la utilización de una APP para señalar las batidas.

**Tercera alegación: se solicita que, si el presidente o titular del coto participa en la batida, no necesite portar el Anexo XIX que autoriza la batida.**

Se acepta la alegación y se incluye el siguiente texto en el artículo 33, 2. f) y en el pie de página del Anexo XIX: «*Si el titular del coto participa en la batida, no necesitará rellenar el Anexo XIX. Sin embargo, deberá llevar consigo la documentación que acredite su condición de titular del coto donde se realiza la batida.*».

**Cuarta alegación: que el modelo del Anexo XVIII sea sólo un indicativo de la información mínima que se debe aportar.**



No se acepta la alegación ya que los Anexos XVIII junto con los Anexos XX conforman el «Libro de registro de batidas en poder del titular o Presidente del coto» oficial.

**Quinta alegación: en el artículo 3 donde se señala «1º Se podrá emplear un máximo de un perro para el cobro de piezas heridas o muertas» se modifique para que se pueda llevar, además, un cadillo o perro joven para que aprenda del más veterano que deberá atraillado.**

Se acepta y se modifica el texto del proyecto de Orden que en su artículo 2, 3. b) queda redactado de la siguiente manera:

*«1º Como regla general, se podrá emplear un máximo de un perro para el cobro de piezas heridas o muertas. Además, se podrá llevar un perro menor de un año para que aprenda del más veterano. Durante la caza, el perro joven deberá ir atraillado.  
2º Los perros empleados para el cobro de piezas heridas o muertas en recechos deberán ir atraillados durante esta esta labor».*

## VI) Alegaciones del INAGA

**Primera alegación: Art 1 b) El pato cuchara o cuchara común se ha incluido como ave de caza menor, sin embargo, el preámbulo del borrador de Orden indica que esta especie ya no será cinegética.**

Se acepta la alegación. Se trataba de un error que se detectó en una revisión posterior del plan tras su salida a información pública y audiencia.

**Segunda alegación: Art 2.1 h) i) j), en relación con estas especies sería recomendable incluirlas en el art 2.2 como especies exóticas invasoras, dado que, si se consideran especies de caza mayor, los cotos de caza deberán pagar la tasa correspondiente a caza mayor.**

Se acepta la alegación.

**Tercera alegación: Art 5 a) 1, la redacción empleada no aporta nada, la suelta de especies se contempla tanto en la Ley de Caza de Aragón, como en la Ley del INAGA. Por otra parte, para la suelta de especies alóctonas se deberá contemplar lo dispuesto en el art 54 punto 2 y 3 de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, que a continuación se transcribe:**



“2. La Administración General del Estado prohibirá la importación o introducción en todo el territorio nacional de especies o subespecies alóctonas cuando éstas sean susceptibles de competir con las especies silvestres autóctonas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos.

3. La importación o introducción en el territorio nacional de una especie alóctona que podría concurrir potencialmente en las circunstancias descritas en el apartado anterior estará supeditada a la obtención de una autorización administrativa por parte del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, sin perjuicio de los demás requisitos contemplados en la normativa sectorial correspondiente.”

En base a ello, cualquier importación o introducción en Aragón de cualquier especie alóctona, como el gamo o el muflón, requerirá previa autorización administrativa del Ministerio con competencias en Medio Ambiente.

No se considerarán introducciones y, por tanto, serán autorizables por el INAGA la liberación de gamo o muflón en aquellos cotos con cercados cinegéticos funcionales, conformes a la Disposición Transitoria segunda apartado dos de la Ley de Caza, donde estas especies ya habiten y fueran introducidas con anterioridad al 15/12/2007 (entrada en vigor de la Ley 42/2007), cuando sus planes técnicos cinegéticos, previamente aprobados, ya contemplen las repoblaciones de estas especies y únicamente en cantidades moderadas de ejemplares motivadas para evitar riesgos de consanguinidad o sanitarios.

Se acepta parcialmente y se da una nueva redacción al artículo 5, 5. c):

c) Requisitos especiales para las sueltas de gamo y muflón:

1º En base a los apartados 2 y 3 del artículo 54 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, requerirá previa autorización administrativa del Ministerio con competencias en Medio Ambiente.

2º No se considerarán introducciones y, por tanto, podrán ser autorizadas por el INAGA la liberación de gamo o muflón en aquellos cotos

- Con cercados cinegéticos funcionales, conformes a la Disposición Transitoria segunda apartado 2 de la Ley de Caza

- En los que estas especies habitasen o hubieran sido introducidas con anterioridad al 15 de diciembre de 2007, fecha de entrada en vigor de la Ley 42/2007

- En los que sus planes técnicos cinegéticos, previamente aprobados, ya contemplen las repoblaciones de gamo y muflón.

2º Sueltas limitadas a ejemplares machos con un máximo de 50 por año civil.

3º Deberán cazarse antes de transcurridos seis meses de su suelta.

**Cuarta alegación: Art 6, en cuanto a los periodos hábiles se considera**



**conveniente indicar fechas fijas para todas las especies en vez de las referencias a los días de la semana, de manera que supone mejora en la simplificación y agilización de los procedimientos.**

Las fechas de apertura y cierre de los periodos hábiles se establecen en domingo dado que es el día de la semana en la que la gran mayoría de cazadores pueden cazar.

Entendiendo los motivos de la alegación, ésta será objeto de discusión en el próximo Consejo de caza.

**Quinta alegación: Art 8.2, la redacción del nuevo texto conlleva la autorización para cazar en aguardo nocturno de caza mayor, en cualquier caso, cuando la redacción anterior lo limitaba a las autorizaciones excepcionales.**

Se acepta y el nuevo texto de ese apartado pasa a tener la siguiente redacción: *«a) Esperas o aguardos nocturnos a caza mayor autorizados para prevenir perjuicios importantes en la agricultura o ganadería».*

**Sexta alegación: Art 10, se deberían revisar los términos municipales incluidos en el Anexo II, ya que hay muchos cotos que declaran que no tienen daños e incluso ni conejos**

El propio plan establece en su artículo 10 la forma de petición para la exclusión del Anexo II de los cotos de los municipios del Anexo II.

Para la exclusión del Anexo II de municipios enteros, se modifica el apartado 5 del artículo 10 que pasa a tener la siguiente redacción: 5. El procedimiento para la inclusión o exclusión de un municipio en el Anexo II es el siguiente».

**Séptima alegación: Art 16 Precintos. Si para el corzo-hembra no se requiere precinto, tampoco tiene sentido para corzo-macho en la modalidad de batidas, dado que en este periodo el macho no tiene cuernas y será difícil de identificar.**

Se ha decidido que las hembras de corzo cazadas deban ser marcadas con un precinto al igual que los machos.

Aunque es cierto que los machos de corzo atraviesan un período en el que carecen de cuernas debido al desmogue (generalmente entre octubre y noviembre), la identificación de machos y hembras no depende exclusivamente de la presencia de cuernas. Existen características morfológicas y anatómicas que permiten distinguir entre ambos sexos, tales como el tamaño corporal, la forma del cráneo y, especialmente, la presencia de la "mancha anal", que



presenta diferencias evidentes entre machos y hembras. Por tanto, la ausencia de cuernas no imposibilita la correcta identificación de los machos.

#### Finalidad de los precintos

El uso de precintos en los corzos tiene como objetivo garantizar el control y la trazabilidad de las piezas abatidas, evitando posibles abusos y asegurando una gestión cinegética sostenible. Esta medida permite llevar un registro exhaustivo de los ejemplares cazados, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos de conservación y sostenibilidad de la especie.

#### **Octava alegación: Art 16.1 d) Indicar corzo-macho**

Se modifica la redacción de los apartados 1. y 2. del artículo 16 que queda de la siguiente forma:

*«a) Cada ejemplar de sarrío, ciervo, corzo y cabra montés, de cualquier sexo y edad, cazado en cualquier tipo de terreno cinegético o no cinegético deberá marcarse con un precinto facilitado por el INAGA.*

*b) Los precintos entregados por el INAGA estarán numerados y se entregarán en cantidad igual al cupo autorizado en los planes de aprovechamiento anual o autorizaciones extraordinarias.*

*c) Para corzo en todo Aragón y ciervo fuera de los municipios del Anexo VIII, el INAGA otorgará un número inicial de precintos, pudiendo solicitarse adicionales una vez utilizados. El INAGA podrá verificar el uso de precintos entregados antes de proporcionar más».*

#### **Novena alegación: Art 17.1 a) apartado 2 Eliminar “en acciones individuales: el propio cazador”, no tiene sentido obligar a realizar una auto-autorización, cuando la legalidad del transporte se puede acreditar portando la autorización el titular del coto para cazar el animal que se transporta.**

No se acepta ya que cazador y transportista pueden ser personas diferentes. El Anexo VI sirve de documento de trazabilidad frente a una inspección efectuada por un agente de la autoridad.

#### **Décima alegación: Art 19.2, eliminar porque es una cuestión de gestión interna del Departamento que no es objeto de regulación mediante esta Orden, no aporta nada y puede generar problemas de gestión.**

No se acepta, con el fin de dotar al plan general de caza de claridad de procedimiento en este aspecto.



**Decimoprimer alegación: Art 20.2 “Libro de registro de batidas”, dado que se está trabajando en la digitalización de este procedimiento, el cual estará disponible para la temporada 2025/2026, se debe eliminar, indicando que dicho registro se realizará conforme a lo que se establezca en la Resolución del DG de Medio Natural, Caza y Pesca que se dicte al efecto.**

No se acepta, ya que, en el caso de que hubiera retrasos en la implementación de la aplicación informática, este apartado debería estar en el plan general de caza.

**Decimosegunda alegación: Art 21.4 e) Redacción alternativa «las esperas no podrán realizarse en zonas de seguridad, salvo que se encuentre contemplado en el Plan Técnico correspondiente».**

Se acepta parcialmente. No se elimina la mención a las autorizaciones extraordinarias ya puede darse el caso de que se deban autorizar esperas extraordinarias urgentes no contempladas en el Plan técnico del coto y necesitarán para ello su correspondiente autorización.

*«e) Prohibiciones y autorizaciones especiales: Las esperas no podrán realizarse en zonas de seguridad salvo:  
1º Que esté aprobado en el plan técnico del coto y contemplado en su plan anual de aprovechamiento cinegético salvo.  
2º Que se disponga de autorización expresa del INAGA».*

**Decimotercera alegación: Art 21.4 h) 4º eliminar «El coto efectuará el pago de la tasa al INAGA por los precintos asignados»., la tasa de tramitación de este procedimiento INAGA se devengará por el solicitante, como en todos los procedimientos del INAGA y no por el Coto de caza.**

Se acepta y el texto queda de la siguiente forma:

*«El solicitante de los precintos efectuará el pago de la tasa al INAGA por los precintos asignados».*

**Decimocuarta alegación: se debe eliminar cualquier referencia a las tipologías de expedientes INAGA o formularios. Dado que desde el Instituto se está trabajando en modificar los formularios que se han venido utilizando hasta la fecha, por sistemas de tramitación online (TTO), se debe eliminar todas las referencias a formularios pdf, indicando únicamente el enlace <https://aplicaciones.aragon.es/inasei/> para cualquier tramitación con el Instituto. Del mismo modo debería reconsiderarse o incluso eliminar los artículos que hacen referencia a ello como el 39, 40 y 41.**



Se acepta y se modifica el texto de la orden.

**Decimoquinta alegación: Art 43.1 Añadir un apartado indicando que las solicitudes deberán ser conformadas por un Agente de Protección de la Naturaleza, recuperando lo dispuesto en la Orden del año 2007 y que fue derogada en 2020.**

Se acepta y el texto de la letra b) pasa a tener la siguiente redacción: «b) Estas autorizaciones se concederán siempre que los motivos estén perfectamente razonados y expuestos en la solicitud y la misma esté conformada por el Agente para la Protección de la Naturaleza territorialmente competente».

**Decimosexta alegación: Art 43.4 c) Se carece de criterios para la homologación y/o acreditación de tramperos, por lo que se considera necesario disponer de una resolución de la DG para autorizar estas actuaciones.**

No se trata de una alegación al proyecto de Orden.

**VII) Alegaciones de Blanca Alfonso de la Riva en representación de la Mancomunidad Forestal de Ansó-Fago**

**Alegación: manifestamos nuestra rotunda desconformidad con el protocolo de actuación que se establece en el art. 20 apartado 16 del proyecto de Orden del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, por la que se aprueba el Plan General de Caza para la temporada 2025-2026, solicitando que se modifique la misma, dando cabida a sistemas de compatibilidad entre la caza y el oso, como se vienen aplicando en otras comunidades autónomas y, concretamente, requerimos que se eliminen las restricciones amplias y genéricas impuestas, concertando medidas como las siguientes:**

- Que se suspendan solo aquellas cacerías en las zonas que se veas afectadas por la presencia de osas con crías.
- Que se permita trasladar a otras fechas para su efectiva realización, las cacerías suspendidas.
- Que no se prohíba la actividad de caza en caso de presencia de ejemplares solitarios.
- Que se establezcan cauces de comunicación más efectivos y directos entre los Agentes de Protección de la Naturaleza, los técnicos de vigilancia de la sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental - SARGA y el colectivo de cazadores, alertando de la presencia del oso cuando así se tenga conocimiento, para que los cazadores puedan extremar todas las precauciones necesarias.



**-Que se tenga en consideración que en el Coto Municipal HU-10500-M, no se caza con perros de agarre y que, si es necesario, se establezca la prohibición de su acompañamiento y uso.**

No se acepta la alegación. El protocolo establecido en el artículo 20 apartado 16, del proyecto de Orden fue debatido en el Consejo de Caza de Aragón y pretende compatibilizar la caza en batida con la presencia de oso en el Pirineo aragonés.

**VII) Alegaciones de D. José María Alcubierre Puértolas en representación de la Unión de Agricultores y Ganaderos de Aragón UAGA**

**Alegación previa: Reordenación de competencias. Con una Dirección General con competencias específicas en la materia, hemos de plantear la necesidad que esta Dirección General avoque para sí las funciones que tiene atribuidas actualmente el INAGA en materia de caza.**

No se trata de una alegación propiamente dicha al proyecto de Orden. No obstante, cabe comentar que, en julio de 2024, las competencias de Caza fueron traspuestas de la ya desaparecida Dirección General de Caza y Pesca a la de nueva creación Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca de la que dependen tres servicios y no solamente uno como se señala en la alegación.

**Primera alegación: Artículo 10: Respecto a la caza del conejo en los municipios del anexo nº 2.**

**Visor térmico y silenciadores. Se propone que se autorice en esperas nocturnas para control de daños agrícolas en cualquier especie (inicialmente se exceptuaba en liebre y aves). Igualmente proponemos que se autoricen todos los calibres de armas aptos para la caza del conejo, sin restricciones.**

No pueden aprobarse de forma genérica a través del plan general de caza dado que la utilización de silenciadores lo prohíbe el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas y los visores térmicos y visores nocturnos colocados sobre el arma lo prohíbe tanto la Ley 42/2007, de 13 de diciembre como la Ley 1/2015, de 12 de marzo.

No obstante, para el caso de los visores térmicos y visores nocturnos colocados sobre el arma podría autorizarse mediante autorizaciones excepcionales nominativas según se contempla en el artículo 61 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y en el artículo 44 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo.



**Segunda alegación: Artículo 10: Respecto a la caza del conejo en los municipios del anexo nº 2. Daños en zonas no cinegéticas: prioridad para que las esperas las haga el personal del coto colindante y subsidiariamente cazadores habilitados. Que no sirva la zona no cinegética para hacer “negocio”.**

Si se aceptara la alegación disminuiría la efectividad del control poblacional del conejo en las zonas en las que esta especie provoca daños agrícolas.

Por otra parte, el artículo 35 de la Ley 1/2015, de 12 marzo, prohíbe el aprovechamiento comercial de cualquier tipo de actividad cinegética en las zonas no cinegéticas y el plan general de caza refleja tal prohibición en su artículo 10. 3 f) en el que se indica que «*Queda prohibido el cobro del permiso de caza del conejo en zonas no cinegéticas, el incumplimiento de este precepto se considerará falta muy grave con multa de 3.000,01 a 60.000 euros*».

**Tercera alegación: Artículo 10: Respecto a la caza del conejo en los municipios del anexo nº 2. En zonas NO cinegéticas, permitir a la caza al salto sin perros y la caza en espera, al menos hasta el 1 de abril.**

No se acepta la alegación ya que la única modalidad de caza permitida para el conejo en las zonas no cinegéticas es la caza en madriguera y tal modalidad no sólo es la más efectiva para el control poblacional del conejo, sino que puede realizarse durante todo el año.

**Cuarta alegación: Añadir, tras autorizar la captura en vivo “y al sacrificio. Deberá establecerse cuáles son los métodos autorizados para el sacrificio de los animales y clarificarse cual deba ser la comunicación que se realice, en su caso.**

Se acepta y en el artículo 10. 2. G) se añade un guion: con el siguiente texto:

*«Los conejos capturados vivos, podrán ser sacrificados en el lugar de captura mediante elongación cervical rápida, destinarse a repoblación si la misma es autorizada por el INAGA o llevarse a un centro de expedición de conejos para su transporte fuera de Aragón».*

**Quinta alegación: Prohibir la translocación de conejo, en todo caso hasta que se eliminen completamente los daños en cultivos.**



En el proyecto de orden ya se ha restringido en gran manera la posibilidad de realizar repoblaciones con conejos dentro de Aragón.

**Sexta alegación: Introducir Nuevo Artículo, en el que se obligue a los titulares de los cotos de caza a relacionar tanto las actuaciones realizadas para el control de poblaciones (fechas, medios, participantes), como las reclamaciones verbales o escritas que hayan recibido de agricultores.**

Los titulares de los derechos cinegéticos deben comunicar al INAGA los resultados anuales de caza, así como los de las batidas individuales. No parece apropiado exigir que una actividad lúdica se transforme en una pesada carga burocrática para las personas que cazan porque, tal exigencia, seguramente provocaría que muchas personas abandonasen la actividad cinegética lo que tendría como consecuencia la disminución de los controles poblacionales de las especies que provocan daños agrícolas.

Por otro lado, los titulares de cotos en municipios del Anexo II deben aportar al cada año al INAGA documentación adicional:

b) Documentación específica para municipios con sobrepoblación de conejo: En los municipios relacionados en el Anexo II, los titulares de los cotos de caza o, en su caso, las sociedades gestoras cesionarias de cotos municipales, presentarán adicionalmente:

1º Descripción detallada de:

- Acciones desarrolladas durante la última temporada para combatir la sobrepoblación de conejo y reducir los daños agrícolas ocasionados.
- Acciones a desarrollar durante la próxima temporada con el mismo fin.

2º Relación exhaustiva de:

- Solicitudes efectuadas por los propietarios o arrendatarios de terrenos agrícolas para cazar por ellos mismos o por terceros en dichos terrenos.
- Autorizaciones o denegaciones resultantes de dichas solicitudes.

3º Información sobre daños agrícolas:

- Solicitudes de daños agrícolas recibidas.
- Indemnizaciones que, en su caso, se hayan aplicado.

4º Evaluación de:

- La evolución de la intensidad cinegética durante los últimos tres años.
- La evolución de los daños agrícolas durante los últimos tres años.



**Séptima alegación: Zonas colindantes a grandes infraestructuras: aumentar los controles poblacionales a cargo de las Administraciones competentes.**

No se puede repetir en una Orden lo que ya está establecido por Ley. El artículo 69 de la vigente Ley1/2015 de caza de Aragón establece:

«c) *Responsabilidad en zonas de seguridad.*

*La responsabilidad de la indemnización por los daños agrícolas, forestales o ganaderos producidos por especies cinegéticas provenientes de zonas de seguridad motivadas por la existencia de autopistas, autovías, líneas férreas o infraestructuras hidráulicas, será del titular de la infraestructura. Dicho titular será, además, el responsable de controlar en la zona de seguridad las especies cinegéticas que provoquen este tipo de daños».*

**Octava alegación: Respecto a Cabras/corzos/hembras. Ante la existencia de daños, que baste la comunicación de caza (sin necesidad de esperar a la autorización y sin precintos) y que los cotos exijan matar hembras. Podría establecerse esta medida en las zonas concretas identificadas en un anexo relativo a daños por caza mayor.**

No se acepta la alegación. Se trata de especies en las que se debe emplear precinto y por tanto se necesita una autorización para ello.

**Novena alegación: Autorizar la caza de la tórtola donde produce daños en el cultivo del girasol, como es en la zona de Jiloca y Comarca de Daroca.**

Actualmente, no se puede autorizar la caza de la tórtola.

**Décima alegación: Incluir en el Anexo VII (caza con Nieve) los municipios de la Comarca de Daroca.**

Tal y como se acordó en el Consejo de Caza de Aragón, se permitir la caza con nieve exclusivamente en aquellos municipios cuya elevación media sobre el nivel del mar es superior a una cota de 800 m en Huesca y municipios del Norte de Zaragoza y de 1.200 m. en Teruel y resto de Zaragoza.



**Decimoprimer alegación: Con el fin de fomentar la caza del jabalí, proponemos que la Administración se haga cargo de las tasas (o que se eliminen directamente estas tasas) para la realización de las muestras de Triquinosis. Igualmente, que se amplíe la caza durante el mes de marzo.**

Las tasas de triquina no son objeto del presente proyecto de Orden ya que corresponden al Departamento de Sanidad Gobierno de Aragón.

Si se considera necesario el proyecto de Orden permite la ampliación del periodo hábil para la caza del jabalí mediante Resolución del director general competente en materia de caza, acto que ya se ha realizado con anterioridad.

**VIII) Alegaciones presentadas por D. Luis Antonio Sin Buil, en calidad de presidente de la Sociedad Aragonesa de Protección a los Animales y Plantas.**

**Primera alegación: que la caza en Aragón sea prohibida durante 2025-2026.**

No se acepta, la caza en Aragón es una actividad regulada por Ley.

**Segunda alegación: que se justifique la inclusión de las especies en los listados de especies de caza y que se elimine del listado de especies cinegéticas el zorro, la becada, la codorniz, los zorzales, la focha y la urraca.**

La información sobre las especies cinegéticas se detalla en los siguientes informes que acompañan la tramitación del plan general de caza de cada temporada, disponibles en el portal de transparencia del Gobierno de Aragón:

1. Informe sobre los niveles poblacionales y sobre la adecuación de los periodos hábiles de caza a los periodos de migración prenupcial y a los periodos de reproducción de las especies de aves consideradas cinegéticas en el proyecto de orden del Departamento de Medio Ambiente y Turismo por la que se aprueba el plan general de caza para la temporada 2025-2026.



- Informe sobre los seguimientos de las especies de mamíferos consideradas especies cinegéticas en el proyecto de orden del Departamento de Medio Ambiente y Turismo por la que se aprueba el plan general de caza para la temporada 2025-2026.

**Tercera alegación: No se está de acuerdo con que el proyecto de orden haya simplificado y mejorado su sintaxis y estructura para facilitar la comprensión del contenido y prevenir errores de interpretación.**

Las normas deben ser de sencillas y fáciles de entender.

**Cuarta alegación: se alega en contra de todas las funciones de control de exceso de poblaciones y de especies invasoras, así como las medidas que puedan generar confusión entre especies supuestamente cinegéticas y otras catalogadas, e incrementar muy significativamente las medidas de seguridad para evitar accidentes, sobre todo a los no cazadores, humanos o no.**

El exceso poblacional de las especies cinegéticas provoca daños agrarios, inasumibles por los perjudicados, incremento de los accidentes de tráfico y daños al propio medio ambiente. En un entorno humanizado como lo es Aragón, las poblaciones de determinadas especies deben ser controladas por las personas. El Capítulo II de la Ley 1/2015 de caza de Aragón trata precisamente sobre la seguridad en las cacerías.

**Quinta alegación: que el *Nasua nasua*, *Myocastor coypus* y *Procyon lotor*, especies exóticas invasoras sólo puedan ser controlados mediante la caza por personal de la administración o contratados por ésta.**

Se ha modificado el proyecto de Orden y estas tres especies se han dispuesto en un apartado específico referente a especies exóticas invasoras por lo que ya no aparecen en el apartado genérico de especies de caza mayor. Por otro lado, su control sólo podrá realizarse si se dispone de resolución nominativa del director general competente en caza.

**Sexta alegación: prohibir el uso de dispositivos electrónicos como equipos de infrarrojos y termográficos durante la caza.**



Estos equipos se permiten para aumentar la eficacia durante la caza y la seguridad en el momento del disparo.

**Séptima alegación: que, para dejar restos de caza en el campo, en los artículos 5.2 y 18.1 se aumente la distancia seguridad de los 500 metros que aparece en el proyecto de Orden a mil metros e idealmente de dos mil de los aerogeneradores.**

Quinientos metros fue la distancia acordada en el Consejo de Caza de Aragón.

**Octava alegación: que se prohíba la munición con plomo.**

La normativa de la utilización de la munición con plomo queda recogida para todo Aragón en el Artículo 30 2. del proyecto de Orden.

Por otra parte, señalar que recientemente, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ha establecido que los cazadores no pueden ser sancionados simplemente por portar munición de plomo en humedales si no existe una prueba concreta o evidencia de que han utilizado esta munición de manera ilegal. Esta decisión se enmarca en la interpretación de las normativas europeas, particularmente el Reglamento de la Unión Europea que prohíbe el uso de munición de plomo en humedales debido a su impacto ambiental, especialmente sobre aves acuáticas.

El fallo subraya la necesidad de que las autoridades competentes demuestren la existencia de un uso efectivo o la intención manifiesta de emplear la munición de plomo en actividades de caza dentro de estos ecosistemas protegidos. La simple posesión de este tipo de munición en un área de humedales no constituye, por sí sola, una infracción sancionable, a menos que se pueda establecer una conexión directa con el uso o la intención de infringir la normativa.

Este criterio busca garantizar el equilibrio entre la protección del medio ambiente y los derechos de los cazadores, evitando sanciones basadas únicamente en presunciones. Asimismo, refuerza el principio de seguridad jurídica, exigiendo pruebas claras para imponer sanciones en este ámbito.

**Novena alegación: que en el caso de cazar animales que hayan ingerido anticoagulantes no se puedan dejar en el campo.**

Es de suponer que la alegación se refiere a conejos. Sería de difícil cumplimiento debido a la falta de seguridad jurídica que impondría una normativa de tal cariz: ¿qué límites de anticoagulante se establecerían? ¿cómo puede diagnosticar un cazador que un conejo los ha ingerido?



Por otra parte, la aseveración de esta alegación y de la anterior, referente a la disminución de aves necrófagas en Aragón no concuerda con los últimos estudios realizados.

**Décima alegación: Que no sean hábiles para la caza ni los lunes ni los sábados, que se disminuya el periodo hábil del conejo en los municipios relacionados en el Anexo II, que no se puedan cazar hembras de corzo en febrero por estar preñadas, que se elimine del listado de especies cinegéticas el zorro y que no se permita la caza de las palomas en paso.**

La sugerencia de que no sean hábiles para la caza ni los lunes ni los sábados debería ser debatida en el Consejo de Caza. La caza debe facilitarse ya que es necesaria para el control de determinadas especies cinegéticas.

En cuanto a que no se puedan cazar hembras de corzo en febrero por estar preñadas, cabe señalar que las hembras de corzo están gestantes desde mediados de agosto y que el control de su número mediante la caza es necesario para evitar la aparición de enfermedades en sus poblaciones y para evitar daños agrícolas y accidentes de tráfico. El corzo es una de las especies cinegéticas que más está aumentando en Aragón.

Respecto a la solicitud de la veda de la caza del zorro, señalar que se trata de un carnívoro oportunista que no sólo preda sobre los conejos, sino también sobre todo tipo de otras especies tanto cinegéticas como protegidas.

A pesar de su caza, hay estabilidad en las poblaciones de zorro en Aragón ya que se trata de una especie que presenta una tasa reproductiva que depende de la densidad y en la que los nacidos del año tienen gran facilidad para colonizar rápidamente aquellas zonas en las que se hubiera podido producir una caza intensiva del zorro.

Los cazadores actualmente son los que fundamentalmente controlan los daños agrícolas producidos por los conejos, ciervos, corzos, cabras monteses y jabalíes, entre otras especies que provocan daños agrícolas. Los gestores de cotos desean poder controlar el zorro fundamentalmente para evitar la predación que esta especie ejerce sobre las poblaciones de perdiz y codorniz durante la incubación y primera fase de crianza de sus pollos. Cabe recordar que en comunidades autónomas vecinas la propia administración ha controlado las poblaciones de zorro con el objeto de proteger las poblaciones de aves



esteparias amenazadas como pueden ser la avutarda, alcaraván, ganga, ortega, sisón o rocín, por citar sólo algunas de ellas.

En el proyecto de orden se restringen y prohíben determinadas modalidades de caza del zorro en los municipios del Anexo II tal y como puede observarse en el siguiente cuadro:

<b>Caza del zorro</b>	
<b>Fuera de municipios del Anexo II</b>	<b>En municipios del Anexo II</b>
Al salto o en mano: Tercer domingo de septiembre a primer domingo de febrero.	Al salto o en mano: Tercer domingo de octubre a cuarto domingo de enero.
Batidas sin perro y esperas: Tercer domingo de enero a 31 de julio.	Batidas sin perro y esperas: En los municipios del Anexo II: del 15 de marzo al 7 de junio.
Durante las batidas, ganchos o resaques a especies de caza mayor: tercer domingo de septiembre a cuarto domingo de febrero.	Durante las batidas, ganchos o resaques a especies de caza mayor: tercer domingo de septiembre a cuarto domingo de febrero.
TRAMPEO EN VIVO: Entre el 15 de abril y el 31 de julio.	TRAMPEO EN VIVO: Se prohíbe la captura de zorros con lazo.
Con perros de madriguera y arma de fuego: Todo el año.	Con perros de madriguera y arma de fuego: Se prohíbe la caza del zorro empleando perros de madriguera.

Por otra parte, en los términos municipales del Anexo II que son zonas no cinegéticas y en lo que por tanto no se caza el zorro, el problema de la sobrepoblación del conejo no es controlado por este carnívoro oportunista.

**Decimoprimer alegación: que el horario hábil para la caza sea como poco una hora después de la salida del sol hasta, como mucho, una hora antes**



**de la puesta del mismo. La caza nocturna debe ser prohibida, tanto para caza menor como mayor ya que es del todo prescindible.**

En el horario hábil no se regula en el plan general de caza sino en el artículo 43 la Ley 1/2015 de caza en Aragón, Ley en la que también se hace referencia a la caza nocturna.

La caza nocturna sólo se permite en especies muy abundantes como el conejo y éste sólo en los municipios del Anexo II y en el jabalí por la necesidad de control de sus poblaciones, en especial como prevención de los accidentes de tráfico y daños agrícolas, así como para favorecer la disminución de la posibilidad de la propagación de determinadas epizootias fundamentalmente la Peste Porcina Africana.

**Decimosegunda alegación: las madrigueras de conejos son refugio de numerosas especies catalogadas, como reptiles, aves, anfibios, etc. Por eso, el uso de perros y hurones en estas madrigueras debe ser prohibido.**

El hurón sólo se puede utilizar en municipios con sobreabundancia de conejos y es uno de los métodos más útiles para disminuir los daños agrarios producidos por esta especie.

Por su parte, los perros de madriguera sólo se emplean en las madrigueras de zorros que están activas y en las que, lógicamente, no habitan otras especies.

**Decimotercera alegación: el punto 2 d) del artículo 10 pretende autorizar la caza en cotos durante todo el año. En los bordes de los campos crían multitud de especies catalogadas, aves, aguiluchos y, por lo tanto, en época de cría y nidificación estas especies se verían gravemente afectadas. Dicho punto debe ser modificado acordemente, o simplemente eliminado.**

A partir del 1 de abril, época de nidificación de las especies a las que hace referencia la alegación, sólo se puede cazar el conejo sin perros.

Las excepciones de las medidas de caza menor permitidas tienen como objetivo contener, en la medida de lo posible, los graves daños agrícolas producidos por el conejo en las zonas en las que abunda la especie.

**Decimotercera alegación: En el artículo 16 se establece que las hembras de corzo cazadas en cotos deportivos, municipales o privados no deberán ser marcadas con un precinto del INAGA. Consideramos que los precintos de caza deben seguir siendo necesarios y no sustituibles por códigos QR. En todo caso, deberían ser complementarios. Como se ha indicado al principio, si ha sido necesaria la simplificación de la sintaxis de esta Orden,**



**resulta paradójico que a las mismas personas incapaces de comprender el texto legislativo de la actividad que ejercen, se les obligue a implementar un sistema de comunicación telemática, cuando sus conocimientos informáticos o de telefonía móvil pueden ser mucho menores, y más si la edad de los cazadores se incrementa. Por lo tanto, debe seguir siendo obligatoria la devolución de las matrices físicas. De lo contrario, estas medidas van a interpretarse como una serie de decisiones encaminadas a facilitar el ejercicio de la caza, en menoscabo de las libertades de los ciudadanos amantes y respetuosos con la naturaleza.**

La población de corzos continúa en aumento de forma constante en todo el territorio de Aragón. Se ha decidido que sea necesario el uso de precintos de caza también para las corzas.

En relación con la alegación presentada sobre la necesidad de mantener los precintos físicos de caza y no sustituirlos por códigos QR, así como la obligatoriedad de devolver las matrices físicas, se aclara que el sistema de código QR no sustituye al precinto físico, sino que actúa como un complemento al mismo. La implementación del código QR tiene como finalidad facilitar y agilizar la remisión de los resultados de caza, permitiendo el envío telemático mediante el escaneo del precinto utilizado, evitando así la necesidad de enviar físicamente las matrices.

Por otro lado, la revisión y mejora de la redacción del texto normativo responde al compromiso de la administración competente en materia de caza en Aragón con la mejora continua. Este proceso tiene como objetivo garantizar que los textos legislativos sean claros, comprensibles y no generen dudas en su interpretación, facilitando así el cumplimiento de la normativa.

La administración continuará trabajando para lograr una normativa accesible y adaptada a las necesidades del sector, manteniendo el equilibrio entre la modernización de los procedimientos y la accesibilidad para todos los cazadores.

En la alegación presentada se sostiene la percepción de que los cazadores no manifiestan un respeto ni amor por la naturaleza. Sin embargo, esta afirmación refleja una opinión personal del alegante y no se corresponde con la realidad general del colectivo. La mayoría de los cazadores sienten un profundo aprecio por la naturaleza y disfrutan del contacto directo con ella. Su estrecha relación con el medio natural los convierte en conocedores privilegiados de las poblaciones de especies cinegéticas que habitan en los terrenos donde ejercen su actividad.

Cabe destacar que, además de su labor cinegética, los cazadores realizan acciones que repercuten positivamente en la conservación de la fauna. Ejemplos



de ello son la instalación de bebederos y charcas que proporcionan agua a especies cinegéticas y no cinegéticas, así como la colocación y mantenimiento de comederos destinados a la caza menor. Estos comederos también benefician a las aves granívoras de la región, favoreciendo así la biodiversidad local.

Por lo tanto, el papel de los cazadores trasciende la actividad cinegética y contribuye activamente al equilibrio y mantenimiento del ecosistema.

**Decimocuarta alegación: El artículo 19 trata de los cupos de captura de caza mayor. Los puntos 2 y 3 deja en manos de los propios cazadores el establecimiento de cupos, con su asignación automática, sin control de censos e inspección por el personal de la DGA. Esta barbaridad debe ser corregida, no se puede dejar en manos de los cazadores las limitaciones a su propia actividad, y debe ser el personal especializado de la DGA quien se encargue del establecimiento de esos cupos de acuerdo a los censos que se establezcan.**

Cabe señalar que esta medida se aplica desde la temporada 2023-2024 y, hasta la fecha, no ha generado un incremento desproporcionado en las solicitudes de precintos de caza de corzo y ciervo. El número de ejemplares cazados sigue reflejando la tendencia ascendente de las poblaciones de estas especies, derivada de los incrementos poblacionales naturales constatados.

Asimismo, la administración continúa llevando a cabo censos periódicos con el objetivo de monitorizar y conocer la evolución de las poblaciones de caza mayor, garantizando así una gestión sostenible.

**Decimoquinta alegación: La seguridad en las batidas sigue siendo un aspecto que necesita ser muy mejorado. El artículo 20.3, por ejemplo, deja en manos del responsable de las batidas y sus conocimientos del terreno el establecimiento del número de participantes. El número de accidentes en estas batidas muestra que las medidas de seguridad delegadas en los propios organizadores no son suficientes, y son las autoridades las que deben estar presentes y establecer los límites, además de comprobar que las señalizaciones son suficientes y correctas. El Decreto 108/1995 del Gobierno de Aragón, recogía en el año 1995 los límites al número de cazadores, tanto de caza menor como mayor. Estos límites deberían ser retomados e incluirlos en las batidas de los planes cinegéticos: Un cazador de menor por cada 50 hectáreas, y uno por cada 65 hectáreas para caza mayor, es decir, diez cazadores por cada 650 hectáreas. La presión de los cazadores hizo modificar esos límites, pero la seguridad de todos, incluidos ellos mismos, hace necesario el restablecimiento de los cupos fijados indicados.**



En relación con la afirmación sobre la seguridad en las batidas, es importante destacar que el número de accidentes durante estas actividades no es significativo. Los accidentes de caza son considerablemente menos frecuentes que aquellos registrados en actividades como el esquí, la escalada o el ciclismo.

Respecto al establecimiento de límites de cazadores por hectárea, se aclara que los planes técnicos aprobados por el INAGA determinan el número máximo de cazadores autorizados por unidad de superficie. El proyecto de Orden que regula el próximo Plan General de Caza contempla la posibilidad de una mayor concentración puntual de cazadores durante las batidas, una medida justificada por las características y necesidades propias de esta modalidad de caza.

Durante las batidas, es imprescindible contar con un número adecuado de cazadores que desempeñan funciones diferenciadas: por un lado, aquellos que actúan como ojeadores, auxiliados por perros, y por otro, los cazadores situados en la línea de batida, hacia donde se dirige la caza. Esta dinámica requiere una presencia mayor de cazadores en determinadas áreas.

Asimismo, para garantizar la eficacia de la batida y lograr una cobertura adecuada del terreno, es necesario mantener un número mínimo de cazadores en puesto en la línea de batida. Esta organización permite un desarrollo seguro y efectivo de la actividad cinegética, optimizando la gestión de las poblaciones de fauna.

**Decimosexta alegación: El punto 20.4, señalización en batidas de caza mayor, es imprescindible que las señales se coloquen en TODOS los senderos, y no sólo en los balizados. Se supone que la señalización tiene como fin evitar los accidentes, y por eso resulta paradójico que sólo se pretenda exigir en los balizados. La señalización debe ser tratada con mayor extensión. Se debe hablar del terreno de la batida, sus límites, un mapa que debe estar visible para que todos sepan el terreno de caza, con señales puestas a ciertas distancias a lo largo de todos los caminos limítrofes con la zona a batir, y código QR en todas ellas en caso de que haya cobertura telefónica.**

**Las fechas, horarios y zonas donde se hagan las batidas deberían ser públicas y poder consultarse en páginas como la del INAGA. No es posible que los ciudadanos no cazadores no puedan organizar sus actividades con seguridad, y que al desplazarse a terrenos naturales se topen con señales de aviso de batidas, en el mejor de los casos. Estas batidas deberían estar también reflejadas en el plan cinegético de cada coto. Esos datos no podrían ser modificados por los cazadores de las batidas, salvo autorización expresa del INAGA, y en ese caso, la modificación debería**



**estar automáticamente incluida en las páginas de consultas, con una antelación mínima de 7 días a la fecha de la batida.**

Se señalizan los accesos principales: pistas aptas para vehículos, caminos de anchura superior a 150 centímetros en su encuentro con la zona a batir y vías pecuarias, los senderos balizados senderos de gran recorrido, pequeño recorrido, locales, de uso preferentemente ciclista y caminos naturales y los cortafuegos. En los montes hay muchos otros senderos en muchas ocasiones hechos por animales salvajes y domésticos cuya completa señalización sería muy difícil de conseguir.

Actualmente no existe un sistema centralizado a través de internet para buscar información previa sobre los lugares específicos donde se realizarán batidas de caza por localidad. Sin embargo, el Departamento de Medio Ambiente y Turismo está desarrollando una aplicación informática innovadora para abordar esta necesidad.

Esta nueva aplicación permitirá visualizar desde ordenadores, móviles o tablets las zonas donde se están desarrollando o se planean realizar batidas de caza. El sistema propuesto de señalización telemática de batidas funcionará de la siguiente manera:

1. El responsable de la batida marcará el punto central de la actividad en su dispositivo.
2. Asignará un perímetro de seguridad alrededor de dicho punto (300, 400 metros, o la distancia que se considere necesaria).
3. En el mapa digital aparecerá:
  - Un área roja dentro de los límites del coto para batidas programadas el mismo día.
  - Un área amarilla para batidas señalizadas en fechas futuras junto con la fecha de realización.
4. Esta información será pública y visible para cualquier persona que consulte el mapa de la zona en la aplicación.

Es importante destacar que este sistema digital complementará, pero no sustituirá, la señalización física mediante carteles en los caminos de acceso a la zona de batida. Esto asegurará que tanto los usuarios de la tecnología como aquellos que prefieren métodos tradicionales estén informados.

Esta iniciativa mejorará significativamente la seguridad y la transparencia en la práctica de la caza, permitiendo a cazadores y a otros usuarios planificar sus actividades con mayor conocimiento de las zonas de caza activas.



No es posible incluir las fechas de batida en el plan anual de aprovechamientos cinegéticos del coto, ya que estas se programan en función de la presencia de un número suficiente de animales en la zona a batir. La movilidad natural de las especies objeto de caza impide prever con meses de antelación la ubicación exacta de los animales en una fecha determinada.

**Decimoséptima alegación: El artículo 20.8 permite portar a los resacadores escopetas con perdigones de hasta 30 gramos, lo cual permite cazar especies menores. Como la caza menor está prohibida en las batidas, estas escopetas de perdigones deberían estar prohibidas para todos los participantes. Además, son fuente innecesaria de contaminación de plomo y de incendios. Existen alternativas perfectas para la actividad de resacar, como sustituir por cartuchos con carga biodegradable y no incendiaria, o incluso esquilas, cencerros, tambores o matracas.**

Esta medida no se establece con el fin de espantar la caza, como se hacía antiguamente con los trabucos en las monterías, sino que se hace como medida de seguridad de los resacadores.

**Decimoctava alegación: Al terminar cada jornada, el coto debería enviar al INAGA el listado de los cazadores participantes en las actividades de caza mayor o menor celebradas en los cotos. Igualmente, se debe remarcar la obligación de retirar todos los restos de la caza el mismo día, incluidas vainas de cartuchos, casquillos, plásticos y basura en general. Los agentes de protección de la naturaleza deberían tener la función de inspeccionar los terrenos de batidas para comprobar el cumplimiento del plan.**

A no ser que con la medida que se propone lo que se busque es aumentar la carga administrativa tanto para el cazador como para la administración, no se ve en que puede favorecer la práctica cinegética el envío a diario de la relación de los cazadores que han cazado en cada coto.

Para la recogida de vainas, casquillos de munición de caza y otros residuos se estará a lo dispuesto en la legislación vigente de residuos, en particular La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en terrenos forestales, además, el artículo 119. o) del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón.

**Decimonovena alegación: El artículo 43 trata de autorizaciones excepcionales, incluida la captura en vivo de palomas, con cajas trampa. Se indica que dichas trampas dispondrán de comida y bebida accesible para los reclamos, pero no indica la necesidad de que exista una vigilancia intensa o incluso constante para evitar que caigan otras especies, o que depredadores puedan lesionarse o aterroricen a las palomas. También**



habría que excluir las épocas de reproducción de especies catalogadas. Además, en el punto siguiente, el 5, no se indica el método rápido de sacrificio de los animales objeto de control, lo cual es extremadamente laxo ya que dependerá de la subjetividad del cazador. No cabe legislar imprecisamente, señalando métodos simplemente rápidos o que “causen el menor daño”, los métodos deben ser especificados.

Las trampas de palomas suelen tener una alta discriminación de captura, es decir no suelen captura especies distintas de las palomas.

En cuanto al método de sacrificio se modifica la redacción y se especifica al menos dos métodos.

**Vigésima alegación: En relación con la alegación presentada, es importante aclarar que en los terrenos no cinegéticos la prohibición de cazar se establece con carácter general, no de forma permanente. Esta distinción responde a la realidad de que, en determinadas circunstancias, ha sido necesario autorizar la caza en zonas no cinegéticas y de seguridad.**

En relación con la alegación presentada, es importante aclarar que en los terrenos no cinegéticos la prohibición de cazar se establece con carácter general, no de forma permanente. Esta distinción responde a la realidad de que, en determinadas circunstancias, ha sido necesario autorizar la caza en zonas no cinegéticas y de seguridad.

Dicha autorización se ha llevado a cabo tanto a través de disposiciones recogidas en la normativa vigente de caza como mediante autorizaciones administrativas extraordinarias, siempre bajo criterios técnicos y de control poblacional. Estas actuaciones excepcionales se justifican por la necesidad de garantizar el equilibrio de las especies y minimizar riesgos o daños asociados a la sobrepoblación en ciertas áreas.

Por tanto, la posibilidad de permitir el uso de armas en zonas de seguridad, cuando las circunstancias lo requieren y siempre con las debidas garantías, no constituye una contradicción, sino una herramienta de gestión que responde a necesidades concretas de conservación y seguridad.

**IX) Alegaciones presentadas por Dña. Mará Asunción Ruiz Guijosa, en nombre y representación de la Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).**



**Primera alegación: se considera que no se ha proporcionado garantía alguna de que la integridad de los espacios incluidos en la Red Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Aragón y en otras Comunidades Autónomas colindantes no van a verse afectados por la aplicación del plan de caza, ni puede afirmarse que el plan no afectará de forma apreciable ni significativa a los valores propios de estos espacios Red Natura 2000, por lo que en ningún caso debería continuar con su tramitación, mientras no se realice la preceptiva adecuada evaluación.**

**Por otro lado, y en este mismo sentido, desde SEO/BirdLife se considera que el plan de caza debería incluir una adecuada evaluación de los planes de caza que se aprueben en los cotos incluidos total o parcialmente en Espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, para determinar si se adecúan a los objetivos de conservación de ZEC y ZEPa o si se puede excluir una afección apreciable a los mismos. Por otro lado, conforme a lo establecido en el artículo 6, apartado 1.b) de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, y en el artículo 46 apartado 1 b) de la Ley 42/2007, de patrimonio natural y biodiversidad, desde SEO/BirdLife se entiende que el plan de caza debería someterse a un procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, además de la adecuada evaluación en relación con lo establecido en la Directiva 43/92/CE, comentado anteriormente.**

Tal y cómo se ha informado en ocasiones anteriores, el objetivo principal de un Plan Técnico de Caza es el de potenciar y ordenar los aprovechamientos cinegéticos, de forma que se garantice una correcta explotación de las especies objeto de caza, consiguiendo niveles poblacionales adecuados a la capacidad de carga del medio, logrando un aprovechamiento sostenible sin deterioro de la cubierta vegetal del terreno, sin afección ni modificación del suelo y sin perjuicio para las demás poblaciones animales.

El artículo 37.5 de la Ley 1/2015 establece «*que los planes técnicos se adaptarán a los planes que el Gobierno de Aragón haya aprobado para la ordenación de los recursos naturales, para la gestión de los espacios naturales protegidos o para la conservación de la fauna catalogada como amenazada*». Por su parte, el punto 9 de este mismo artículo señala que «*los planes técnicos de caza de los cotos, así como sus anejos de actualización, se aprobarán por el INAGA*».

Asimismo, en la Disposición Adicional Primera de la Ley 1/2015, se establece que el ejercicio de la caza en los espacios protegidos naturales y, en su caso, en sus zonas periféricas de protección se someterá a lo que dispongan sus respectivos planes de ordenación de los recursos naturales, planes rectores de uso y gestión y planes de protección.



Por lo que, se puede concluir, que el plan técnico de caza es un documento que fija las directrices para la gestión y aprovechamiento cinegético de un coto de caza, que es necesaria su aprobación por parte del órgano ambiental (INAGA) para poder ejercer la caza en el coto y que éste siempre debe adaptarse a los planes que el departamento haya aprobado para la ordenación de los recursos naturales, para la gestión de los espacios naturales protegidos o para la conservación de la fauna catalogada como amenazada.

Por otro lado, señalar que el plan general de caza durante su tramitación se somete a tres informes jurídicos: el de los Servicios Jurídicos del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, el de la Dirección General de Servicios Jurídicos del Departamento de Presidencia y el del Consejo Consultivo de Aragón.

Por último, señalar que, a través de resoluciones de las direcciones generales competentes en materia de biodiversidad y caza, ante la presencia de determinadas especies catalogadas como el oso, el quebrantahuesos o el águila perdicera, entre otros, se modulan los planes de aprovechamiento anuales de los cotos restringiendo la caza en aquellos lugares en los que tales especies puedan verse afectadas.

**Segunda alegación: que se establezca una moratoria temporal de la caza de la codorniz común en Aragón, hasta que no se demuestre que su aprovechamiento cinegético es compatible con la recuperación y mantenimiento de un estado de conservación favorable de sus poblaciones.**

La decisión de la inclusión de la codorniz como especie cinegética en Aragón queda amparada por los siguientes datos, extractados del «Informe sobre la información solicitada por la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos sobre determinados aspectos de la codorniz europea» *CSVEQ8YSCK4HE120XFIL*:

#### **A) Periodos de caza**

Por parte de la Dirección General no se realizan estudios científicos destinados a determinar los periodos de caza. Se usan los periodos publicados por la Comisión Europea, elaborados por el anteriormente denominado Comité ORNIS, actualmente NADEG (Expert Group on the Birds and Habitats Directive).

Concretamente se utilizan los periodos de reproducción y/o de migración prenupcial definidos para cada especie de ave que en Europa se permite cazar,



en el documento “*Huntable bird species under the Birds Directive-scientific overview of the periods of return to their rearing grounds and of reproduction in the Member States. Species accounts*”.

## **B) Estado y la evolución numérica de las poblaciones de la codorniz europea**

Por parte de la Dirección General no se realizan estudios científicos destinados a determinar el estado y la evolución numérica de las poblaciones de la codorniz europea.

Se han utilizado diversos informes elaborados en el marco del Proyecto COTURNIX financiados por la Real Federación Española de Caza (por medio de Fedenca o, actualmente, Mutuasport) y realizados con la Universidad de Lérida y, actualmente, con la Fundación Artemisan. El Proyecto COTURNIX se inició en el año 2002.

También se dispone del informe titulado “Estado de conservación de la codorniz en Aragón hasta 2023” elaborado por Jesús Nadal y David Sáez (Universidad de Lérida) para la Federación Aragonesa de Caza.

En los citados informes se calcula el índice definido como “Razón de Edad 3 (RE3)” que mide la fracción de individuos nacidos en el año respecto al global de adultos, es decir el éxito reproductor de la codorniz en una temporada cualquiera. Define la viabilidad de la población y la sostenibilidad del aprovechamiento. Una RE3 superior al valor 3 muestra que la población es expansiva (Informe “Coturnix” 2020). En los diferentes informes que se han manejado, refiriéndonos a Aragón o a las regiones biogeográficas presentes en Aragón, el valor de este índice generalmente presenta valores superiores a 3 aunque en los últimos años parece indicar una tendencia ligeramente negativa en nuestra Comunidad Autónoma no siendo así en el conjunto de España.

Si atendemos al dato de densidad, el valor que toma este parámetro en Aragón entre 2018 y 2023 oscila entre los 0,48 y 0,64 individuos por hectárea, siendo bastante estable en el tiempo.

Además de los informes anteriores, en el ámbito de la Comunidad Autónoma se dispone de la información obtenida del programa SACRE-Aragón (ejecutado por SEO-Aragón) entre los años 2002 y 2024.

La calificación de la tendencia poblacional de la codorniz entre el año 2002 y el año de la fecha de elaboración de cada informe SACRE, en los últimos once informes elaborados, es como sigue:

2014, 2015, 2016 2017: Incierto (no hay ni incremento ni descenso significativo de la población, pero no es seguro que las tendencias sean menores al



5% por año)

2018: Declive moderado (el descenso de la población es significativo, pero no es significativamente mayor del 5% por año)

2019, 2020, 2021 y 2022: Estable (no hay ni incremento ni descenso significativo de la población y es seguro que las tendencias son menores al 5% por año)

2023 y 2024: Declive moderado (el descenso de la población es significativo, pero no es significativamente mayor del 5% por año)

Por otro lado, cabe señalar que se utilizan los resultados de los trabajos e informes que elabora el comité NADEG y en especial aquéllos que evalúan la sostenibilidad de la caza sobre una especie determinada, ajustándose a sus recomendaciones y conclusiones.

El comité NADEG (documento NADEG 20-10-06) ha establecido que de las 84 especies y subespecies cuya caza se autoriza en el marco de la Directiva Aves, 42 no tienen actualmente un estatus seguro, es decir, tienen problemas “a priori” de viabilidad. En este listado figura la codorniz europea.

NADEG ha priorizado las 42 especies y subespecies de acuerdo a un índice calculado por la suma de los valores otorgados a seis elementos definidos en el documento citado. Los valores que adquiere este índice oscilan entre los 12 que obtienen las especies con mayores problemas de viabilidad, y los 3 que obtienen las especies que mejor situación poblacional tienen, entre las que se encuentra la codorniz europea junto al rascón europeo, la graja y el estornino pinto.

En diversas tablas de dicho documento la tendencia de la población de codorniz europea, tanto a corto como a largo plazo, se define como desconocida a nivel europeo y decreciente en España.

Basándose en la información citada anteriormente, en el Plan General de Caza de la temporada 2023/2024 se estableció por primera vez un cupo de capturas de codorniz por cazador y día al objeto de establecer un límite de la presión cinegética sobre esta especie. Para la temporada 2025-2026, se ha decidido establecer un cupo de 25 codornices por cazador y día.

No obstante, vinculado al NADEG se ha constituido un grupo de trabajo para la recuperación de las aves (TFRB, en sus siglas inglesas) que tiene como objetivo evaluar la sostenibilidad de la caza de cada una de estas 42 especies en el marco de la Directiva Aves. De momento, su trabajo se centra en las 30 especies de aves estrictamente migradoras del listado de aves inseguras, comenzando por las quince especies cuyos índices de priorización eran más elevados. Fruto de



este trabajo es el documento TRFB 24-06-03 donde se ha evaluado para cada una de las 15 especies elegidas si la caza es sostenible o no.

La Comunidad Autónoma de Aragón, siguiendo las conclusiones de este último informe, ha ajustado el listado de especies de aves que considera cinegéticas en el borrador de Plan General de Caza de la próxima temporada 2025-2026 eliminado del mismo al pato cuchara.

Durante los próximos meses se dispondrá de un documento elaborado por el TFRB que evaluará a nivel europeo la sostenibilidad de la caza del resto de especies migradoras en estado inseguro, entre las que se encuentra la codorniz europea. A partir de ese momento se estudiarán las medidas a adoptar que procedan derivadas de las conclusiones de dicho informe.

Por su parte, el «Proyecto Coturnix» de Artmisan estableció en 2021 que la población de codorniz en España mantenía un estado favorable de conservación, con una estimación de 3,1 millones de ejemplares.

Para la temporada 2025-2026, se ha decidido establecer un cupo de 25 codornices por cazador y día.

**Tercera alegación: el plan de caza presentado no aclara ni justifica en qué criterios se ha basado para determinar los cupos de caza de la becada, del ánzar común, ni del zorzal alirrojo, los cuales deberían tener en cuenta las tendencias poblacionales de cada especie a la hora de permitir su aprovechamiento y, en su caso, de establecer los cupos de capturas correspondientes. Esto es especialmente preocupante en el caso del ánzar común, cuya población está en declive en toda la comunidad, excepto una pequeña población en la Reserva Natural de Gallocanta, por lo que, desde SEO/BirdLife se considera que el aprovechamiento cinegético de esta especie no debe permitirse, por lo que se solicita que se excluya del listado de especies cinegéticas del artículo 1 de la Orden.**

I) Ánsar común:

El Ánsar común es una especie abundante en Europa y la Laguna de Gallocanta es un espacio vedado a la caza.

II) Becada

Es importante señalar que los documentos del Comité NADEG no incluyen a la becada entre las siete especies cinegéticas aragonesas catalogadas como "aves



inseguras". Las cifras de capturas presentadas reflejan variaciones anuales que coinciden con la fluctuación en la abundancia de becadas invernantes en los cotos de caza. Estas fluctuaciones son el resultado de factores climáticos que determinan el número de becadas que invernán en una región concreta, independientemente de que el contingente euroasiático de la especie se mantenga constante.

El establecimiento de los periodos hábiles de caza de la becada sigue estrictamente las directrices del Comité NADEG. Según este organismo, el inicio de la migración prenupcial de la becada se establece a partir del 21 de febrero. Por este motivo, el periodo hábil de caza finaliza el 20 de febrero, asegurando que no haya solapamiento entre la época de migración prenupcial y el periodo permitido para su caza.

Desde la temporada 2020-2021, los planes generales de caza de Aragón establecen un cupo máximo de cuatro becadas por cazador y día. Este límite busca compatibilizar la práctica cinegética con la conservación de la especie.

En las 226.000 hectáreas de gestión cinegética directa del Gobierno de Aragón, que incluyen cotos sociales y reservas de caza con hábitats especialmente favorables para la becada, la presión cinegética sobre esta especie es muy baja. Este hecho refuerza la sostenibilidad de las medidas adoptadas.

Con base en lo expuesto, se considera que el plan general de caza vigente justifica adecuadamente los cupos y periodos establecidos para la becada, atendiendo a criterios científicos y normativos que garantizan tanto su conservación como el aprovechamiento sostenible de la especie.

### III) Zorzal alirrojo:

Se modifica la redacción del plan y se establece un cupo máximo por cazador y día de quince ejemplares.

**Cuarta alegación: que se prohíba expresamente la suelta de codornices japonesas, pues cuando especies exóticas se aparean con especies nativas, se ha constatado que los híbridos son muy perjudiciales para la conservación de la biodiversidad, más si cabe cuando el híbrido es viable y fértil. Esto ya se ha constatado ya en el caso de la codorniz común y japonesa, lo que puede ser crítico para la europea, teniendo en cuenta el estado y tendencia de sus poblaciones. La presencia de la progenie híbrida ocasiona introgresión génica, reducción de la aptitud adaptativa o, por otra parte, a través de una mayor capacidad de reproducción, acelerar la pérdida de las características de la especie nativa.**

La liberación de codorniz japonesa no está permitida.



La Ley 1/2015 de caza de Aragón establece en su artículo 53. De la protección de las especies cinegéticas autóctonas, que «*Queda prohibida la introducción de especies o subespecies distintas de las especies cinegéticas autóctonas en la medida en que puedan competir con estas o alterar su pureza genética o equilibrios ecológicos. A estos efectos, se entiende como especies autóctonas las que habitan de forma natural en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón*».

**Quinta alegación: el faisán es una especie alóctona, no catalogada como exótica invasora en España. Se realizan sueltas de la especie para su caza intensiva. La Orden debería explicitar que se autoriza su caza solo en condiciones excepcionales en cotos intensivos y adiestramiento de perros, y que en ningún caso se va a facilitar ni su presencia ni su expansión, estableciendo las medidas necesarias para ello.**

El artículo 11 del proyecto de Orden trata de la caza del faisán. Su segundo apartado explicita que las sueltas para su caza inmediata se permitirán exclusivamente en Cotos intensivos de caza menor y en Zonas de Adiestramiento de Perros autorizadas. El fin de su primer apartado es que, en el caso de que aparezca algún faisán fuera de las Cotos intensivos de caza menor y en Zonas de Adiestramiento de Perros pueda ser eliminado inmediatamente mediante la caza.

**Sexta alegación: El texto recoge la posibilidad de captura en vivo de zorros y urracas, la cual, bajo el criterio de SEO/BirdLife no se ha justificado adecuadamente. Además, el documento no concreta el destino de los animales capturados, ni los cupos, ni la metodología a emplear para la captura de estas especies.**

Los detalles técnicos de la captura no se explicitan debido a que, en caso de ser aprobados, lo serán mediante Resolución del director general competente en caza.

**Séptima alegación: Se desconoce si se están llevando a cabo las medidas y acciones propuestas en la Estrategia Nacional de Caza para la gestión del conejo. Exigimos que al igual que se actúa en zonas con sobrepoblación, se lleven a cabo las medidas necesarias para recuperar la especie en aquellas zonas en las que ha desaparecido o está sufriendo declive en sus poblaciones, ya que se trata de una especie clave para el correcto funcionamiento de los hábitats de la región biogeográfica mediterránea. Una opción para la gestión en ambos casos es la traslocación.**

Las acciones propuestas en la Estrategia Nacional de Caza para la gestión del conejo no son más que meras guías que no son de obligado cumplimiento para



las comunidades autónomas, que son las que realmente ostentan las competencias en materia cinegética.

Por indicación del representante de SEO/Birdlife en el Consejo de Aragón, se modificó la redacción que proponía la prohibición y sueltas de conejo en Aragón solicitada por los representantes de los sindicatos y asociaciones agrarias y se llegó al siguiente consenso en el artículo 10, 2. g) 2º: «*se prohíbe la repoblación y suelta de conejos en Aragón excepto cuando estén motivadas por la conservación de especies catalogadas y cuente con el informe positivo del servicio encargado de las especies catalogadas*».

**Octava alegación: se considera que en el plan de caza se debe contemplar la posibilidad de variar los periodos hábiles para la práctica de las diferentes modalidades de caza por causas justificadas como sequías prolongadas, o verse restringidos en determinados terrenos por otras normas de conservación. En especial, se debe excluir de los periodos hábiles la media veda, momento particularmente sensible para varias especies, como la codorniz común, para la que parte de la población se encuentra finalizando su temporada reproductora, y otra parte está iniciando la migración postnupcial hacia sus cuarteles de invernada.**

El contenido de esta alegación aparece contemplado en varios artículos del proyecto de Orden, por ejemplo, en los artículos 9, 32 y 46.

**Novena alegación: se debe establecer la prohibición expresa de la utilización de munición con plomo en zonas húmedas, exigiendo la inclusión expresa de esta prohibición expresa en los Planes Técnicos de los Cotos cuyo ámbito aplique, total o parcialmente, en ZEC y ZEPA en las que se incluyan zonas húmedas.**

La normativa de la utilización de la munición con plomo queda recogida para todo Aragón en el Artículo 30 2. del proyecto de Orden.

Por otra parte, señalar que recientemente, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ha establecido que los cazadores no pueden ser sancionados simplemente por portar munición de plomo en humedales si no existe una prueba concreta o evidencia de que han utilizado esta munición de manera ilegal. Esta decisión se enmarca en la interpretación de las normativas europeas, particularmente el Reglamento de la Unión Europea que prohíbe el uso de munición de plomo en humedales debido a su impacto ambiental, especialmente sobre aves acuáticas.

El fallo subraya la necesidad de que las autoridades competentes demuestren la existencia de un uso efectivo o la intención manifiesta de emplear la munición de



plomo en actividades de caza dentro de estos ecosistemas protegidos. La simple posesión de este tipo de munición en un área de humedales no constituye, por sí sola, una infracción sancionable, a menos que se pueda establecer una conexión directa con el uso o la intención de infringir la normativa.

Este criterio busca garantizar el equilibrio entre la protección del medio ambiente y los derechos de los cazadores, evitando sanciones basadas únicamente en presunciones. Asimismo, refuerza el principio de seguridad jurídica, exigiendo pruebas claras para imponer sanciones en este ámbito.

**Décima alegación: A pesar de que la Comunidad Autónoma de Aragón adquirió una serie de obligaciones con el resto de CCAA y la Administración del Estado cuando se aprobó la Estrategia Nacional de Gestión Cinegética en 2022, el actual Plan no aparece referencia alguna a dicha estrategia, por lo que se desconoce si se han incorporado sus objetivos, metas y medidas para la gestión cinegética.**

La Estrategia Nacional de Gestión Cinegética es un documento meramente orientativo y no es de obligado cumplimiento para las Comunidades Autónomas que son las competentes en materia cinegética. No obstante, Aragón está enviando puntualmente la información al respecto que le es solicitada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Esto es lo que se informa y se somete a cualquier otro criterio mejor fundado en derecho.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica

Firmado a fecha de firma electrónica

Alfonso Calvo Tomás  
Director General de Medio Natural, Caza y Pesca